# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

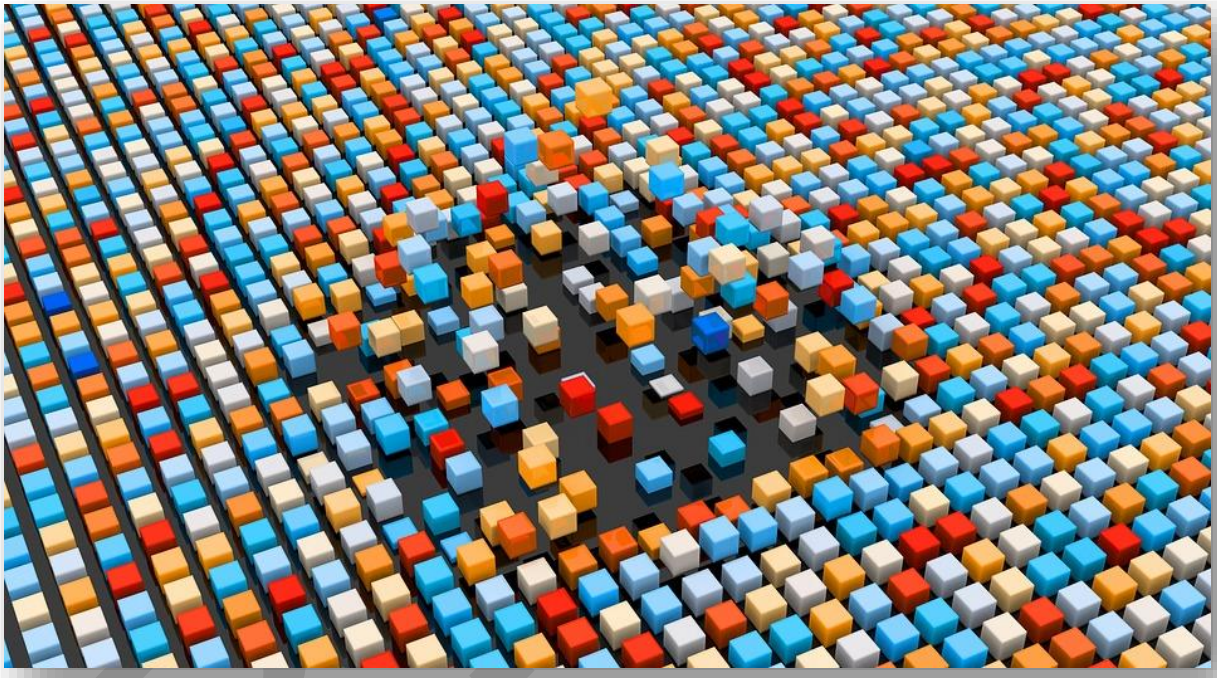

**CENTRO PRIVADO AUTORIZADO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS "ENTUAYUDA SPORT"**

***(Dependiente De "Asociación Entuayuda Formación y Cualificación")***

**Reconocido Mediante Resolución de 23/09/2015 de la Dirección General de Política Educativa Escolar (BOCyL 02/10/2015)**

***WWW.CPAED.ES***
*info@entuayuda.com*

# ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN 4**
**DISPOSICIONES GENERALES 4**
Artículo 1 4
Artículo 25
Artículo 3 5
Artículo 4 6
Art. 5 6
Artículo 6: Objetivos del CPAED "EDUCACION Y CUALIFICACION PROFESIONAL" 6
**TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA 7**
Art. 7: Miembros. 7
Art. 8: Derechos. 7
Art. 9: Deberes 8
Art. 10: Normas de convivencia. 8
**CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR. 9**
Art. 11: Derechos. 9
Art. 12: Deberes. 10
Art. 13: Representación. 10
**CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS. 10**
Artículo 14: Principios Generales 10
Art. 15: Derechos del alumnado: 11
Art. 16: Deberes del alumnado: 12
Art. 17: Normas internas de convivencia: 14
Art. 18: Admisión. 22
**CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES. 22**
Art. 19: Del profesorado. 22
Art. 20: Derechos. 22
Art. 21: Deberes. 23
Art. 22: Normas de funcionamiento 24
Art. 23: Profesores de guardia 26
**CAPÍTULO CUARTO: PADRES. 28**
Art. 24: Implicación y compromiso de las familias. 28
Art. 25: Derechos. 28
Art. 26: Deberes. 29
Art. 27: Las familias. 29
**CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS. 32**
Art. 28: Derechos. 32
Art. 29: Deberes. 32
**CAPÍTULO SEXTO. LA PARTICIPACIÓN. 32**
Art. 30: Participación. 32
Art. 31: Asociaciones. 33
Art. 32: Tipos de Asociaciones en el Centro 34
Art. 32: Delegados y Juntas. 35
**TITULO II ACCION EDUCATIVA 37**
Art. 33: Principios. 37
Art. 34: Carácter Propio. 38
Art. 35: Proyecto Educativo de Centro. 39
Art. 36: Propuesta Curricular y Programación de Aula. 39
Art. 37: Métodos pedagógicos y didácticos propios. 40
Art. 38: Evaluación. 41
Art. 39.- Programación General Anual del Centro. 43
Art. 40.- Acuerdos educativos. 44
**TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN 44**
Art. 41: Órganos de gobierno, participación y gestión. 44
**CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES. 45**

R.R.I.

Art. 42: Director. 45
Art. 43: Jefe de Estudios. 47
Art. 44: Secretario. 48
Art. 45: Equipo Directivo. 49
**CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN. 49**
Art. 46: Consejo de la comunidad educativa. 49
Art. 47: Claustro de Profesores. 51
**TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA 53**
Art. 48: Órganos de coordinación educativa. 53
**CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES. 53**
Art. 49: Tutor. 53
Art. 50: Coordinador de Convivencia. 55
**CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS. 55**
Art. 51: Equipo Docente. 55
Art. 52: Comisión de Coordinación Pedagógica. 55
**TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA 56**
**CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES. 56**
Art. 53: Valor y competencia de la convivencia. Plan de Convivencia 56
Art. 54: Comisión de Convivencia. 57
**CAPÍTULO SEGUNDO. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA. 58**
Art. 55: Alteraciones y corrección. 58
Art. 56: Criterios de corrección. 59
Art. 57: Ámbito de las conductas a corregir. 59
Art. 58: Atenuantes y agravantes. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones. 60
Art. 59: Coordinación interinstitucional. 60
Art. 60: Tipo de correcciones. 61
Art. 61: Procedimiento de intervención ante las alteraciones de la convivencia 62
Art. 62: Calificación de las conductas que perturban la convivencia 67
Art. 63: Corrección. 68
Art. 64: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. 69
Art. 65: Corrección. 70
Art. 66: Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios 70
Art. 66 bis: Ejecución y seguimiento de las sanciones impuestas tras la tramitación de expediente sancionador. 73
Art. 67: Responsabilidad por daños. 73
**CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO. 74**
Art. 68: La mediación escolar y los procesos de acuerdo reeducativo. Disposiciones comunes. 74
Art. 69: La mediación escolar. 74
Art. 70: Los procesos de acuerdo reeducativo 75
**CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 77**
Art. 71: Correcciones. 77
**TÍTULO VI DE LOS SERVICIOS Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO 77**
Art. 72: Uso el recinto y equipamiento. 77
Se considerará falta grave el uso indebido e imprudente de materiales e instrumentos, así como las actitudes que supongan un riesgo. 78
Art. 73: Calendario y jornada escolar. 79
Art. 74: Tablones de anuncios y web 79
Art. 75.- Uso de los medios informáticos y reprografía. 80
Art. 76.- De las Actividades Extraescolares y Complementarias. 81
**TÍTULO VII ACTUACIÓN ANTE PANDEMIAS 83**
Art. 77: Actuación ante pandemias. 83
**DISPOSICIONES FINALES 86**
**DISPOSICIONES ADICIONALES 86**
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA 86**
**DISPOSICIONES FINALES 86**
**PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. 86**
**SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR. 86**

R.R.I.

# INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior, como parte del proyecto educativo, regula las normas de convivencia democrática, describe los órganos de gobierno y establece las normas internas de funcionamiento de la Comunidad Educativa, constituyendo, una garantía de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El CENTRO PRIVADO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, desde ahora CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" es un Centro Educativo privado integrado por profesores, alumnos, personal no docente y padres de alumnos, en el que cada estamento posee una función específica en el desarrollo del proceso educativo.

La convivencia, basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del Centro de Formación Profesional, requiere el respeto mutuo, el diálogo y la tolerancia como condiciones indispensables para la realización eficaz de la labor docente. Para facilitar y asegurar esa convivencia son necesarias unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del Centro. Con ese propósito se ha elaborado el presente Reglamento de Régimen Interior, acorde con nuestro ordenamiento jurídico y, en particular, con las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006); que da nueva redacción a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y teniendo en cuenta el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCYL 23 de mayo de 2007) y el Decreto 23/2014, de 12 de junio, y lo establecido para estas enseñanzas en la LOMCE

# DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a todos los miembros del Centro. El ser parte integrante de esta Comunidad Educativa compromete a su aceptación y cumplimiento.

Desde el CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" se establecerán las normas de organización y funcionamiento basadas en los siguientes principios, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 23/2014 de 12 de junio:

a) Una estructura organizativa coherente con los planteamientos educativos establecidos en el proyecto educativo, el proyecto de dirección y, en su caso, el proyecto de autonomía.

b) Se podrá determinar, dentro de la regulación y límites establecidos por la Administración educativa, otros órganos de participación, de coordinación docente y de gobierno adicionales, dentro de la disponibilidad de recursos humanos del centro.

c) Las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Administración educativa, se adaptarán por CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado.

## Artículo 2

1. La dignidad de la persona, los derechos individuales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos de los demás serán el fundamento de la convivencia en el Centro.

2. El objetivo fundamental de nuestra Comunidad Educativa es el ejercicio de la Educación, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el estudio y el espíritu de superación, y que fomente la integración Escolar y la contribución individual, tanto intelectual como laboral, de los alumnos a la sociedad española.

## Artículo 3

El presente Reglamento de Régimen Interior es un documento normativo, como parte del proyecto educativo, y donde tal y como marca la Ley y haciendo uso de las competencias de autonomía de las que dispone el Centro, se regulan las normas de convivencia democrática de todos los sectores que forman el Centro Educativo, se describen los órganos de gobierno y se establecen las normas internas de funcionamiento de la Comunidad Educativa, y constituye, de acuerdo con la Constitución una garantía de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Son principios generales del gobierno y autonomía del CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" en su actuación (art. 3 del Decreto 23/2014 de 12 de junio):
a) La consideración de la diversidad de capacidades, intereses, expectativas y de las situaciones personales del alumnado en su formación integral.
b) La estimación de las diferencias individuales, de las variables que las generan y de las opciones educativas, para lograr el pleno desarrollo de las potencialidades del alumnado y su máximo desarrollo individual.
c) La participación, dentro de los correspondientes ámbitos establecidos, del alumnado, las familias, profesores, personal del centro y de la comunidad educativa en general.
d) La consideración del compromiso de las familias con el proyecto educativo y pedagógico del centro y de la adecuada convivencia y disciplina del alumnado.

El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos (art. 28.1 del Decreto 51/2017):
a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.
b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

## Artículo 4

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a la integridad física y moral, al honor y a la propia imagen, sin que puedan ser objeto en ningún caso de amenazas ni de agresiones físicas o en sus bienes.

2. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a la libertad de expresión de sus pensamientos, ideas y opiniones sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

3. El derecho a la educación de los demás será respetado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

## Art. 5

El Centro se sostiene con sus propios fondos y las aportaciones obligatorias que realiza el alumnado mayor de edad o sus familias.

El Consejo de la Comunidad Educativa marcará las directrices administrativas y de gobierno, y conocerá las actividades extraescolares del Centro, teniendo siempre en cuenta su carácter propio y no discriminatorio.

## Artículo 6: Objetivos del CPAED "EDUCACION Y CUALIFICACION PROFESIONAL"

1. CPAED "EDUCACION Y CUALIFICACION PROFESIONAL", cuyo titular es "Asociación para la educación y cualificación profesional", tiene como fin primordial capacitar a sus alumnos con el objetivo prioritario de formar profesionales y técnicos deportivos, de facilitar su inserción en el medio laboral, según la legislación vigente y adaptando los diseños curriculares a las necesidades específicas del mundo laboral.

2. Facilitará la relación con las empresas de los ciclos de enseñanzas deportivas objeto de la formación de los alumnos, para estructurar una relación institucional que permita la comunicación entre el mundo laboral y el centro educativo para un mejor conocimiento de las necesidades formativas de las empresas del sector.

3. Como Centro Privado fijará, a través de su Director, las directrices para la colaboración del mismo con fines educativos, asistenciales y culturales con otros centros, entidades y organismos, establecidas por la entidad titular.

4. Pondrá los medios necesarios para facilitar la relación institucional entre el Centro y las Asociaciones de Alumnos y de Antiguos Alumnos que existan o puedan formarse, teniendo como objetivo, entre otros, el conocimiento de la inserción laboral de sus titulados y para facilitar la formación continua de los mismos. Para hacerlo posible, se firmarán acuerdos que optimicen la utilización de los medios técnicos del Centro.

5. Será el Equipo Directivo del Centro el encargado de coordinar todos los aspectos reseñados, así como articularlo en proyectos concretos.

El Alumnado, las familias, el Personal de Administración y Servicios y el Profesorado de nuestro Centro son las personas afectadas por este Reglamento de Régimen Interior.

El presente Reglamento de Régimen Interior, y de forma especial las Normas de Convivencia que en él se establecen, son vigentes para el personal afectado por él tanto dentro de las instalaciones como fuera de ellas, siempre que se trate de asuntos que afecten a las relaciones entre las personas de nuestra Comunidad Educativa.

La **Misión del Centro** es "**conseguir capacitar a nuestros alumnos/as para el desempeño cualificado de las distintas profesiones deportivas acordes a los perfiles profesionales de cada uno de los ciclos formativos de enseñanzas de régimen especial, específicamente de deportes en el medio natural, y ampliar la formación básica de los técnicos deportivos con una oferta complementaria de especialización".** Con ello pretendemos la participación activa del alumno/a en el mundo laboral facilitando su inserción en el medio laboral o el autoempleo.

El centro debe desarrollar así mismo otras actividades formativas y culturales en este mismo sector productivo, destinadas a estudiantes, empresas, instituciones, profesionales y/o personas interesadas con la intención de:

a) Atender a las necesidades de formación y cualificación de las personas y de las empresas según refleja el mercado laboral deportivo, turismo activo y federativo de la Comunidad de Castilla y León, fomentando el mutuo conocimiento y la comunicación entre el sistema formativo y el entorno productivo.
b) Facilitar formación y orientación profesional a las personas jóvenes para el acceso al primer empleo.
c) Facilitar la inserción profesional de las personas trabajadoras en situación de desempleo y favorecer la conservación del empleo y la promoción profesional en los sectores productivos de nuestra Comunidad en el ámbito deportivo.
d) Mejorar aptitudes e incrementar las competencias de las personas destinatarias de la formación promoviendo proyectos europeos de movilidad, perfeccionamiento profesional y cooperación.
e) Formar en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

# TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

## Art. 7: Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres y familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

## Art. 8: Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:
a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

## Art. 9: Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:
a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
c) Respetar y promover la imagen del Centro.
d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

## Art. 10: Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.
b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
f) Se tomará en consideración lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, con especial atención a las actuaciones dirigidas a luchar contra el acoso y la intimidación entre iguales ("bullying"), impulsando el buen trato y la ayuda entre el alumnado como factor de prevención y, en su caso, dando respuesta inmediata a las situaciones de posible intimidación y acoso en todas sus modalidades, revisando y actualizando sus procedimientos y estrategias de actuación así como los mecanismos de comunicación precisos

2. Este reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo (art. 28 del Decreto 51/2017):

a) Precisa el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

b) Establece las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la

concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

c) Fija las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

d) Establece los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concreta el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

4. El CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN", en el marco de su autonomía, elabora sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y concretan:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad en las enseñanzas presenciales y a las sesiones presenciales obligatorias en las enseñanzas en modalidad a distancia.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

## *CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.*

### Art. 11: Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.

c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Ordenar la gestión económica del Centro.
e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su evaluación por la titularidad, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia y procedimientos.
n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por la titularidad y a través del Director.

### Art. 12: Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Administración.
c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

### Art. 13: Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director del Centro en los términos señalados en el presente Reglamento.

## *CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.*

### Artículo 14: Principios Generales

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetar los derechos que se establecen en el art. 4 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## Art. 15: Derechos del alumnado:

En aplicación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo (art. 5 a 9), los alumnos tendrán los siguientes derechos (art. 5 del Decreto 51/2017):

*15.1. Derecho a una formación integral.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y escolarmente.
d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
e) La formación ética y moral.
f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

*15.2– Derecho a ser respetado.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

*15.3– Derecho a ser evaluado objetivamente.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

*15.4– Derecho a participar en la vida del centro.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en la Junta del alumnado y resto de Comisiones.
b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
c) Recibir información sobre las cuestiones propias del centro y de la actividad educativa en general.

*15.5– Derecho a protección escolar.*
Este derecho implica:
a) Dotar a los alumnos del apoyo que compense las posibles carencias o desventajas ante necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativa en este centro.
b) Establecer las condiciones adecuadas (apoyo del profesorado y evaluaciones adaptadas) para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando en este centro.
c) Para las alumnas embarazadas y en los dos años siguientes al parto se podrán adaptar las siguientes medidas
- Flexibilizar la obligatoriedad de asistir a clase de acuerdo con las dificultades que pueda presentar el embarazo, así como el calendario de evaluaciones y exámenes.
- Flexibilizar el horario de presencia en el centro durante los meses de lactancia.
Las alumnas deberán solicitar la flexibilización mediante escrito justificativo al Director del Centro. Las medidas se adoptarán por parte del Equipo Directivo oídos a los tutores y teniendo en cuenta lo solicitado por las alumnas por escrito.

## Art. 16: Deberes del alumnado:

De acuerdo con los art. 10 a 14 del Decreto 51/2017, el alumnado tendrá los siguientes deberes:

16.1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:
a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
c) Traer a clase el material de trabajo que el profesorado señale como necesario para la realización de las actividades y el estudio de cada disciplina.

16.2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:
a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos recogidos en este R.R.I., en especial el derecho al estudio y al aprendizaje.
b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o escolar.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

16.3. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:
a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

16.4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:
a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
d) Informar de forma urgente tanto al tutor como al Equipo Directivo de cualquier situación donde se genere violencia, acoso o intimidaciones o vejaciones hacia cualquier miembro de la Comunidad Educativa. Se debe entender que la inacción o la falta de colaboración para evitar y afrontar estas situaciones conlleva, además de una responsabilidad ética y legal, asumir corresponsablemente los daños que puedan producirse.

16.5. Deber de ciudadanía.
Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

16.6. Libertad de expresión del alumnado.
A través de sus representantes los alumnos de cada grupo podrán plantear sugerencias y expresar opiniones sobre cualquier aspecto del funcionamiento del Centro, observando el siguiente orden de prioridad: Profesores, Profesor Tutor, Departamento de Orientación o Jefatura de Estudios (dependiendo del tema de que se trate), Dirección del Centro.

El deber más importante es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a disposición del alumno. El estudio constituye no sólo el deber principal y básico, sino que es el objetivo que da sentido a la Comunidad Educativa.

16.7. Seguridad en las actividades.
Los estudiantes de las enseñanzas deportivas del CPAED "Entuayuda Sport" se comprometen con su seguridad y con la del resto de miembros de la comunidad educativa en las enseñanzas deportivas, asumiendo lo siguiente:

- Para aprovechar de manera segura las técnicas de utilización de equipamientos, elementos de seguridad, materiales individuales y colectivos, utilización de elementos técnicos, trabajo con animales, etc., el alumno/a necesita una actitud y aptitud adecuada.
- Igualmente se compromete con mantener la necesaria capacidad y condición física. Si el alumno/a no está seguro de si cumple estos requisitos básicos, deberá prestarse a realizar las pruebas pertinentes para que el CPAED evalúe su capacidad.

- El aprendizaje y entrenamiento en habilidades y destrezas en la práctica deportiva exige un alto nivel de responsabilidad y autonomía.
- Se evitarán riesgos generados por un exceso de confianza o por imprudencias por parte del alumno. Se seguirán en todo momento las indicaciones, protocolos y procedimientos establecidos por el profesorado y por la normativa vigente en las práctica de la especialidad deportiva.
- Los lugares de práctica deportiva donde se requieran técnicas específicas a realizar en entornos de naturaleza y de difícil acceso, o en localizaciones alejadas de una posible ayuda externa, requieren de la confianza y el trabajo en equipo con el resto de alumnos, monitores y profesores para garantizar un trabajo sensato, responsable y seguro.
- El CPAED tendrá derecho a excluir a cualquier alumno del Ciclo o curso si el CPAED entiende que peligra la salud o bienestar físico del alumno y/o si la actitud del mismo puede entorpecer su propia seguridad, la de otros miembros de la Comunidad Educativa, o la de terceras personas durante la formación en enseñanzas deportivas.

16.8. Salud y condición psicofísica del alumnado.
Los estudiantes del CPAED "Entuayuda Sport", respecto a su salud y condición psico física, y en su caso los padres o tutores legales de menores de edad, se comprometen y asumen lo siguiente:

1. Los alumnos deben estar en buena forma física y no sufrir de ninguna discapacidad o enfermedad que les impida participar con seguridad de las actividades formativas propuestas. Tendrán una buena condición psicofísica para poder realizar las tareas que se les encomiendan correctamente sin tener problemas de fuerza, agilidad, coordinación, concentración y serán capaces de soportar las tensiones del entorno de práctica deportiva, así como el calor, el frío y otras inclemencias del tiempo.

2. Los alumnos tendrán que certificar que no tienen ninguna discapacidad física o contraindicaciones que pueden impedir que se desarrolle la formación de manera segura. El requisito mínimo será presenter junto con la matrícula la "DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD FÍSICA Y PSÍQUICA".

3. Igualmente deberán cumplir los compromisos relativos a información médica, utilización de medicación, etc., establecidas en la "DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD FÍSICA Y PSÍQUICA", presenter igualmente junto con la matricula anual.

## Art. 17: Normas internas de convivencia:

17.1.: Mantenimiento de un comportamiento correcto en el Centro de Formación Profesional
El comportamiento correcto de los alumnos en el centro, teniendo en cuenta que el estudio constituye su deber básico, se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Asistir diariamente a las actividades programadas por el Centro con puntualidad y respeto a los horarios aprobados para el normal desarrollo de las actividades.
2. Seguir las orientaciones de los profesores con respecto a su aprendizaje, sin entorpecer el normal desarrollo de las actividades dentro del aula.

a) Respetar el derecho al estudio de sus compañeros.
b) Respetar el derecho del profesor a impartir sus clases con normalidad.

3. Mantener en clase una actitud de respeto hacia el profesor y los compañeros.

4. Atenerse a las pautas que establezca cada profesor durante su clase en función de las peculiaridades de su módulo.
5. Atender las indicaciones de los profesores cuando se realicen actividades extraescolares y cumplirlas debidamente.
6. Esperar en el aula correctamente ante el retraso o ausencia de un profesor.
7. Respetar las indicaciones de los profesores de guardia y del personal no docente. No salir del aula sin permiso del profesor. Entre clase y clase se saldrá sólo en los casos en lo que se tenga que ir al aula/taller, o a los servicios.
8. Realizar los desplazamientos por el centro de forma cívica, evitando acciones que pongan en peligro la integridad física de las personas (zancadillas, empujones, juegos, etc.) o sentarse en zonas de paso, vociferar, gritar, correr por los pasillos, aulas y demás dependencias del Centro.
9. Cumplir las más elementales normas de aseo, higiene y limpieza, utilizar una vestimenta adecuada, digna y respetuosa hacia el resto de la comunidad educativa.
10. Acudir al centro con el material didáctico, de trabajo, la ropa y calzado adecuados a las actividades de cada día.
11. Responsabilizarse de sus pertenencias durante su permanencia en el centro. Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. No dejar dinero o cosas de valor en el aula. El Centro no se hace responsable en caso de robo, pérdida o desaparición.
12. Mantener el orden y limpieza de las dependencias del Centro. Realizar un buen uso de las dependencias, instalaciones y mobiliario del Centro conforme a su destino y normas de funcionamiento, respetando la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro y de la instalación ajena al centro (zona de entrada exterior, estanque, etc.).
13. Los servicios no son un lugar de reunión, por lo tanto se deberá evitar la presencia de muchas personas a la vez.
14. Preservar el buen nombre e imagen del Centro y de sus miembros.

17.2.: Obligación de asistencia a clase

1. El alumnado debe asistir a clase con puntualidad, como medio indispensable de su formación humana y académica, cumpliendo y respetando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro. Iniciada ésta, los alumnos que lleguen con retraso injustificado podrán entrar en clase, pero incurrirán en conductas contrarias a la convivencia. Por cada tres retrasos se contabilizará una falta.

2. Con el fin de evitar conductas no aceptadas en el mundo laboral para el que el alumnado se está preparando, se computarán como una falta de asistencia la acumulación de cuatro retrasos. En el caso de retrasos y faltas de asistencia, el tutor podrá proponer al alumno, para evitar la repetición de dichas situaciones, la realización de trabajos propios del módulo o materia donde se produce el retraso, teniendo siempre en cuenta dicha actitud para su calificación.

El Centro no se hace responsable de lo que pueda ocurrir a un alumno que salga sin permiso fuera del Centro o que no acuda a él durante la jornada escolar.

Durante el horario escolar los menores de edad no podrán salir del Centro salvo si han presentado el permiso de salida firmado por sus padres o tutores. En caso de enfermedad o accidente, si algún alumno menor de edad tiene que irse a casa o a urgencias, se avisará a sus padres o tutores antes de permitirle abandonar el Centro.

Cuando falte un alumno, deberá entregar a su tutor/a el día de su incorporación a clase o al día siguiente, un justificante que dé razón de la ausencia. Los justificantes deben ser acreditados siempre documentalmente por escrito oficial cuando la causa alegada así lo indique (justificantes médicos, citaciones, etc.). Sólo se aceptarán otro tipo cuando el equipo de profesores estime que la causa alegada es válida. Todos los justificantes presentados serán valorados por el equipo de profesores para decidir su validez con el fin de evitar justificaciones y actitudes no acordes al mundo laboral, para el que el alumnado se está formando.

Se mantendrán informados a los/las alumnos/as y padres/tutores, de los menores de edad, de las faltas injustificadas si las hubiera y de las medidas a tomar. La comunicación la realizará el tutor telefónicamente en el momento de su existencia y, si las faltas de asistencia continúan, se les comunicará por escrito a través de los propios alumnos, mediante un informe de faltas de asistencia. El/la alumno/a deberá devolverlo a su tutor/a, firmado por sus padres, en el plazo máximo de tres días lectivos. Si el alumno/a no asiste a clase con la notificación a los padres se hará por correo electrónico y/o mediante sms.

3. Cuando un alumno se sienta transitoriamente indispuesto, puede acudir, previo permiso del profesor de su aula, al profesor de guardia para ser atendido. No obstante, si la indisposición le impidiera proseguir su jornada lectiva, solicitará permiso al jefe de estudios para ausentarse del Centro. Ante una urgencia, el profesor que imparte la actividad o un miembro del equipo directivo avisará a la familia del alumno y gestionará, si fuera preciso, su traslado donde se considere oportuno. Entretanto, el profesor de guardia se encargará del grupo de alumnos.

17.3.: Acceso al Centro

1. El recinto del Centro de Formación y sus instalaciones están reservados a los componentes de la Comunidad Educativa. Por tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas no relacionadas con la actividad normal del Centro, salvo que sean expresamente invitadas para participar en los actos programados. Quien detecta la presencia de personas ajenas al centro, deberá avisar a algún miembro del Equipo Directivo.

17.4.: Estancia en el Centro

1. No está permitido el abandono injustificado del Centro. El incumplimiento de esta norma será de exclusiva responsabilidad del alumno/a, o de sus padres o de sus tutores legales si es menor de edad. Sólo podrá ser justificado el abandono del Centro por un miembro del Equipo Directivo o el tutor, tras la entrega de la solicitud del alumno/a, o de sus padres o de sus tutores legales y en caso de separación a quien le corresponda la custodia legal en ese momento (si es menor de edad), debiendo previamente rellenar y entregar el correspondiente formulario de registro al profesor de la asignatura correspondiente o a algún miembro del equipo directivo.

2. Durante las horas de clase los alumnos no deberán salir del aula, incluidas las horas lectivas en las que se realicen pruebas o exámenes.

3. Durante los 5 minutos del cambio de clase, el alumnado deberá permanecer en el aula correspondiente manteniendo el orden y la disciplina, salvo en aquellos casos en que la clase siguiente se imparta en otra. Esos períodos de cinco minutos se utilizarán fundamentalmente para recoger el material de la clase finalizada, preparar el de la siguiente y acudir al servicio si fuera necesario. En ningún caso esperarán al profesorado

en el pasillo o a la puerta del aula. El alumnado no entrará en otras aulas distintas a la de su grupo.

4. Cada profesor verificará la asistencia de los alumnos a su clase y anotará en el parte correspondiente los nombres de los alumnos ausentes o que llegan con retraso.

5. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación e incluso la propia evaluación continua. Si las faltas sin justificar fueran en todos los módulos.

En el caso de que un alumno haya faltado injustificadamente durante un trimestre a al menos el 20% de las clases de una determinada materia o módulo, el equipo de profesores, de acuerdo con el profesor implicado y previa comunicación al alumno y a sus representantes legales si es menor de edad, podrá declarar la imposibilidad de aplicar los criterios generales de evaluación trimestral. En tal caso el alumno será evaluado negativamente en dicha materia o módulo y deberá recuperar en la evaluación ordinaria (marzo/junio), según el procedimiento que esté establecido en la programación didáctica de la materia y o módulos. Si los resultados han sido negativos en todas las evaluaciones trimestrales por tener faltas injustificadas por un porcentaje superior al 20% de las clases de un determinado módulo, en las evaluaciones ordinarias se tendrán en cuenta todos aquellos aspectos no conceptuales que el alumno ha manifestado a lo largo de cada una de las dos o tres evaluaciones.

6. En caso de ausencia del Profesor correspondiente, el alumnado de dicho grupo deberá permanecer en el aula a la espera de ser atendidos por el Profesor de Guardia, siguiendo en todo momento las instrucciones dadas por éste. Si a los diez minutos éste no hubiera llegado, el delegado del grupo se dirigirá a la Sala de Profesores para comunicar que su grupo se encuentra sin profesor.

El Profesor de Guardia permanecerá con los alumnos en el aula y orientará sus actividades. En ningún caso permanecerán los alumnos en los pasillos durante las horas lectivas. El Profesor de Guardia deberá asegurarse del control de las faltas de asistencia del grupo de alumnos/as correspondiente, que deberá poner en conocimiento del Profesor-Tutor, aplicándose las medidas correspondientes en caso de falta injustificada.

7. Los profesores de guardia velarán por el orden y buen funcionamiento del Centro.

8. En los casos de "ausencia colectiva" (de más del 50% del grupo total de alumnos/as, para los casos huelgas o que afecten al derecho de reunión se actuará de acuerdo con lo establecido en el art. 17.12 de este RRI), además la sanción que se aplique será estudiada y determinada urgentemente y de forma minuciosa por parte del Equipo Directivo oído a la Coordinadora de Convivencia que se reunirá lo antes posible si concurren circunstancias que así lo aconsejan.

17.5.: Los recreos o tiempos de descanso
Los alumnos menores de edad no deberán salir del CPAED "EDUCACION Y CUALIFICACION PROFESIONAL"y su recinto durante su jornada escolar sin permiso escrito de la Jefatura de Estudios. Cuando un alumno tenga que interrumpir sus clases por razones justificadas deberá entregar en Secretaría dirigido al tutor el correspondiente justificante suscrito por sus padres o tutores legales si los hubiera. En el caso de padres divorciados por quien tenga la custodia en el periodo escolar.

Los alumnos deberán permanecer en el recinto escolar durante los tiempos de recreo sin permanecer en las aulas o en los pasillos, salvo en presencia del profesor que sea requerido. Los mayores de edad y los menores autorizados podrán salir del centro en el periodo de recreo.

El alumnado menor de edad que requiera salir en horario lectivo, necesitará presentar en Secretaría el documento normalizado que se puede descargar de la web del centro y/o entregado en la Secretaría del Centro. El Servicio de Secretaría entregará la presente autorización de los padres o representantes legales al Tutor o Tutora del Curso correspondiente, para su justificación y conocimiento.

17.6: Uso adecuado de las instalaciones y el mobiliario

Los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa procurarán contribuir eficazmente al mantenimiento de la limpieza, cuidado de las instalaciones y material del Centro. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o de forma intencionada, será motivo de restauración y comportará la sanción correspondiente.

El alumnado será responsable del lugar de trabajo y estudio que ocupe y del material asignado en el aula o taller, que deberá conservar en buen estado, utilizándolo para su uso específico. Esta responsabilidad se exigirá también en el uso de instalaciones comunes con otros grupos (Aulas, Talleres, pabellón, etc.).

Los tablones de clase podrán ser utilizados libre y responsablemente por todo el alumnado, siempre que su uso esté relacionado con la actividad docente y no se dañen las creencias o las convicciones morales de las personas.

Los pasillos y demás dependencias del Centro deberán mantenerse limpios haciendo uso correcto de las papeleras. Quedan prohibidas todo tipo de pintadas en cualquier lugar de las instalaciones a utilizar.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa, y de cualquier otra instalación externa que se pueda utilizar en periodo lectivo, en actividades complementarias, extraescolares o prácticas.

Responsabilidad por daños (que se complementa con el art. 67 de este RRI)

- Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
- Los padres o tutores legales del alumno menor de edad serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- Cuando no aparezca el responsable se considerará responsable al grupo, repartiéndose la cuantía de la reparación o reposición del material dañado.
- Cuando el hecho sea grave, se promoverá la denuncia en el Juzgado correspondiente.

Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

De todos los hechos ocurridos, así como del procedimiento establecido, el tutor informará a los padres y/o tutores del alumnado implicado.

17.7: Actitud del alumnado
El control de aprovechamiento y actitud del alumnado se comunicará en el boletín de notas, después de cada evaluación, debidamente firmado por el padre, madre o representante legal del alumno, será devuelto al profesor/tutor en el plazo máximo de una semana.

Los padres de los menores de edad tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y actitud de su hijo/a a través de su profesor tutor. Asimismo deberán acudir cuando el profesor tutor les convoque a tal efecto.

Los profesores tutores, de acuerdo con el Equipo Directivo, podrán convocar en cada periodo de evaluación reuniones para analizar y comentar incidencias académicas o de convivencia.

Siempre que un alumno sea amonestado y excluido de clase por el profesor y se le abra un parte de incidencias, deberá presentarse en la ante el profesor de guardia, que trasladará dicha amonestación al tutor y al Jefe de Estudios. El tutor comunicará a los padres, tutores o al interesado si es mayor de edad, la sanción prevista, quienes devolverán la notificación firmada. Igualmente el profesor deberá reflejar en el parte de incidencias dicha amonestación y sus motivos y comunicará a la mayor brevedad el incidente al profesor-tutor.

Se seguirá lo establecido en el art. 61 de este RRI de procedimiento de intervención ante alteraciones de convivencia.

17.8: Materiales que los alumnos deben traer al centro
1. Se deberá traer al Centro de Formación únicamente los objetos y materiales que se utilicen para las actividades lectivas, y no otros innecesarios para las mismas.
La asistencia a clase sin material escolar de forma "reiterativa" (3 veces) sin justificación alguna supondrá para el alumnado la contabilización como una "conducta contraria a la convivencia del centro", debiéndose aplicar lo establecido en el R.R.I. sobre Conductas contrarias a la convivencia del Centro.

2. No se autorizará la tenencia y/o utilización de aparatos electrónicos (cámaras, reproductores de música, juegos, teléfonos móviles...) en el recinto del Centro de Formación Profesional para grabar o tomar imágenes o sonidos que puedan afectar directa o indirectamente a la imagen, honor o reputación de cualquier miembro de la comunidad educativa que se considerará como "conducta gravemente perjudicial". En el caso de que se capten o graben imágenes en el centro sin autorización, que puedan menoscabar o perjudicar la imagen personal y pública de cualquier miembro de la comunidad educativa, y que se traslade a plataformas o espacios de difusión pública y/o externa al centro educativo (redes sociales), conllevará la posible denuncia ante la policía y Fiscalía.

No está permitido el uso de teléfonos móviles y de otros aparatos electrónicos en el recinto del CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN", salvo móviles, tablets o portátiles para su uso didáctico en clase, en compañía y siguiendo las indicaciones del profesor durante el horario lectivo, haciéndose el profesor responsable del uso correcto de los mismos.

R.R.I.

De igual manera se considerará como conducta gravemente perjudicial la utilización de estos útiles, así como todo tipo de grabaciones, en las pruebas de evaluación con fines diferentes a los previamente autorizados por el profesor correspondiente.

Se entenderá conducta agravante el uso del móvil en los exámenes.

El Centro no se hace responsable de la pérdida o sustracción del teléfono móvil y/o dispositivos electrónicos

A comienzo de curso la Comunidad Educativa hará una campaña sobre "Hacer buen uso de los aparatos electrónicos en el Centro".

3. Dada la utilización de las clases por diferentes alumnos/as, se advertirá al alumnado sobre la conveniencia de no traer objetos personales de valor a las dependencias del Centro de Formación Profesional. El Centro no se hará responsable de la posible desaparición de dinero u objetos de valor, que no se hayan puesto previamente en conocimiento y custodia del profesor-tutor y/o Jefatura de Estudios.

4. No se permitirá el acceso al interior del CPAED "EDUCACION Y CUALIFICACION PROFESIONAL" con útiles u objetos que puedan ocasionar daños o lesiones tanto a los miembros de la Comunidad Educativa como a las instalaciones del Centro de Formación Profesional: armas, objetos punzantes o de cualquier elemento que pueda resultar peligroso. El incumplimiento de esta norma implica la aplicación de lo establecido en el apartado sobre Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro del R.R.I.

17.9.: Prohibición de fumar y de otras sustancias perjudiciales para la salud en el Centro de Formación Profesional. Se prohíbe asistir al centro educativo bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes.
1. Conforme al artículo 7 de la LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. (B.O.E. núm. 309; de 27 de diciembre).

> **Artículo 7**. **Prohibición total de fumar**.
> Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en:
> …
> c) Centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.

2. Se prohíbe utilizar cigarros electrónicos en los centros escolares, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León. Se llevarán a cabo campañas publicitarias indicativas de dicha prohibición promovidas por la Jefatura de Estudios y por los tutores.
3. Está prohibido a toda la comunidad educativa el consumo, venta, tenencia y distribución de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estimulantes y psicotrópicas, que pongan el riesgo de la salud, así como a incitar a su uso o consumo, en el recinto del Centro. Del mismo modo, no están permitidas, en todo el recinto escolar, las apuestas, los juegos con dinero y los juegos de cartas.

17.10.: Sobre la limpieza

- Mantener limpio el Centro es responsabilidad de todos.

- Cuando un aula, mobiliario y otras dependencias, presenten un estado de suciedad impropio del adecuado uso de las mismas, los alumnos implicados o el grupo realizarán su limpieza.
- Cuando un grupo comparta o cambie de aula, si no la encuentra en las debidas condiciones de limpieza, lo comunicará al profesor y será el grupo que la ocupó con anterioridad quien se encargue de la limpieza.

17.11.: Sobre huelgas o paros

La convocatoria de huelgas o paros estudiantiles altera la vida escolar y crea situaciones irregulares que pueden llegar a ser fuente de conflictos. En este Reglamento de Régimen Interior es considerada huelga cualquier acción de este tipo que previamente sea informada y comunicada por la Dirección Provincial de Educación a los centros educativos.

Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, en relación con su asistencia a clase no tienen la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni son objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Por ello, y para evitar la perturbación grave e injustificadamente del normal desarrollo de las actividades del centro, ante convocatorias de este tipo los alumnos deberán atenerse a las siguientes normas:

1. La alteración por parte de los alumnos de cualquier actividad académica deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Equipo Directivo.
2. Todo paro estudiantil deberá haber sido notificado previamente a Dirección con al menos 24 horas de antelación y se habrá decidido, mediante votación, por acuerdo mayoritario.
3. Los alumnos que vayan a secundar la huelga lo reflejarán identificándose con sus datos personales (nombre y apellidos, DNI y firma), en una hoja que recogerá el delegado/a, con el único fin de garantizar la organización de los alumnos y la seguridad y control de los mismos, y en su caso su comunicación a la Dirección Provincial de Educación si procede. Esta hoja se entregará a Dirección para su notificación y custodia.
4. Cualquier presión que se ejerza por parte de alumnos a otro alumno para no asistir a clase u otra actividad académica constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.
5. El abandono del centro por razón de la huelga o del paro requerirá en todo caso, cuando se trate de alumnos menores de edad, la autorización expresa, inequívoca y por escrito de los padres.
6. La dirección del Centro examinará si la decisión del alumnado es procedente.
7. En los casos de inexistencia legal, el desarrollo e impartición de las materias previstas en la programación de las asignaturas o módulos se realizará según lo previsto con el alumnado que ejerza su derecho de libre asistencia a clase.
8. Las pruebas o exámenes programados se trasladarán, cuando sea posible, al siguiente día de clase de la asignatura o módulo afectado por la inasistencia, salvo que el grupo asista a clase mayoritariamente.

9. Cuando no asista ningún alumno/a a clase, la recuperación de la materia que estaba previsto desarrollar en las horas de inasistencia corresponderá hacerla al propio alumnado por su cuenta. El profesor/a indicará las tareas adecuadas para ello.
10. Si la inasistencia es ilegal será considerada como falta injustificada a todos los efectos y se enviará una comunicación escrita a los padres o tutores notificándoles dicha inasistencia.

17.12.: Otras obligaciones y aspectos de la convivencia
1. No se puede comer o beber dentro del centro salvo en los lugares habilitados. Para otros espacios se deberá contar con la autorización de la Jefatura de Estudios y se comprometan los alumnos responsables de limpiar y dejar en el mismo estado inicial el espacio utilizado.
2. El alumnado está obligado a abonar los costes de enseñanza correspondiente con la relación contractual entre el alumno y "Asociación para la educación y cualificación profesional", entidad titular de CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" en los plazos estipulados y excepcionalmente antes de la finalización oficial del Curso Académico.
3. El alumnado deberá acudir al Centro correctamente vestido, estando prohibido exhibir mensajes, símbolos o signos que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Está prohibido el uso material informático para fines que no se correspondan con las actividades educativas, así como la visualización de páginas WEB con contenidos erótico-pornográficos, violentos, inmorales o que atenten contra las libertades o igualdad de las personas.

### Art. 18: Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro en sus enseñanzas privadas, debiéndose cumplir los requisitos de acceso establecidos en los diferentes Reales decretos de cada título y normas de referencia.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, se seguirá el procedimiento regulado anualmente por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y que se publique en el BOCyL.

## *CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.*

### Art. 19: Del profesorado.

Son profesores del Centro todos aquellos que imparten docencia o alguna otra tarea pedagógica como profesores del Centro, tanto en horas lectivas como no lectivas.

### Art. 20: Derechos.

20.1. Los profesores tienen derecho a:
a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
b) Su formación permanente.
c) Participar en la elaboración de las Programaciones didácticas y anual.
d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación del Ciclo y de forma coordinada por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y al equipo educativo que imparta clase en el mismo curso.
h) Los profesores del Centro, según la Constitución Española (art. 20, aptdo. 1.c.), tienen reconocido y protegido el derecho a la libertad de cátedra, sólo limitada por el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

## Art. 21: Deberes.

21.1. Los profesores están obligados a:
a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
b) Elaborar la programación didáctica para cada módulo impartido.
c) Cumplir puntualmente el calendario y horario establecido.
d) Guardar sigilo profesional. Queda prohibido el uso o utilización de la documentación educativa, administrativa y legal del Centro y de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen
e) Informar a los alumnos de los contenidos de la programación del módulo profesional que imparten: objetivos, contenidos, temporalización, metodología, proceso de evaluación y actividades complementarias, así como de cualquier cambio o modificación que se pueda producir durante el desarrollo del curso.
f) Presentar y actualizar, cuando proceda legalmente, el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015.
g) Cumplir con la programación general anual del centro, que obliga a todo el personal del centro y vincula a la comunidad educativa del mismo (art. 14.4 del Decreto 23/2014)
h) Respetar en todo momento al alumnado y resto de miembros de la comunidad educativa. Se garantizará una correcta atención en el marco del respeto y del reconocimiento, evitándose en todo momento cualquier situación de violencia verbal, física o psicológica hacia el alumnado.
i) Es tarea de todo el profesorado llamar la atención a los alumnos que alteren la convivencia en cualquier espacio del centro educativo. Todo el profesorado, fuera de su actividad lectiva en el aula, y que esté presente u observe situaciones de alteración de la convivencia, deberá requerir al alumnado el cese inmediato de los comportamientos inadecuados, y formalizar el correspondiente parte de incidencias.
j) Cualquier otra obligación que le afecte legalmente, y/o que se establezca en este RRI.

21.2. Y además el profesorado cumplirá las siguientes funciones:
a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias si son menores de edad.
d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, Escolar y moral del alumnado.

f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas (cuando sean menores de edad), así como la orientación para su cooperación en el mismo. Será sistemática e independiente del comportamiento y rendimiento académico de los alumnos.
i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
j) La participación en la actividad general del centro.
k) La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
m) Cumplir con las medidas que se acuerden en la Comisión de Coordinación Pedagógica respecto a la metodología propia del Centro, así como con las decisiones que se puedan establecer desde el equipo directivo y que evalúen, como las de no utilizar libros de texto, utilizar el aula virtual del Centro (tanto para la entrega de materiales docentes, como para evaluaciones e interacción con el alumnado), etc.
n) Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 y 39 del Decreto 51/2017, y en el marco de lo establecido en el art. 61 de este reglamento.

Los profesores realizarán estas funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

## Art. 22: Normas de funcionamiento

22.1. Los profesores impartirán la enseñanza de las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones didácticas y en coordinación con los miembros de los respectivos ciclos, colaborando con todo el personal docente y responsables del centro, teniendo en cuenta que:

1. Los profesores asumirán y desempeñarán las funciones que sean competencia de su cargo (Tutoría, Comisiones,...) y tendrán la responsabilidad de las actividades contenidas en su horario (docencia, guardias, atención a la Biblioteca, reuniones...) y en la programación. Igualmente, habrán de afrontar las tareas específicas que se les encomiende a través de la Jefatura de Estudios y/o de Dirección, dentro del marco legal de su competencia.

2. Deberán respetar y cumplir los horarios de clase y el calendario de actividades establecidas en la Programación General Anual del Centro, cumpliendo tanto sus horas lectivas como no lectivas en centro educativo, informando de sus ausencias y presentando los justificantes correspondientes. El profesor tendrá puntualidad en la entrada y salida de clase, sobre todo en los módulos que exigen un desplazamiento por contar con aula específica; comunicará sus ausencias con antelación para tomar las medidas de sustitución necesarias y, si no pueden ser previstas, se comunicarán lo más inmediatamente posible. Comunicará sus faltas y retrasos ante la Jefatura de Estudios antes del tercer día después de su incorporación al trabajo y, siempre que se pueda, con documentación oficial.

3. Los profesores tienen el derecho y el deber de actualizar sus conocimientos sobre las características psicopedagógicas de su alumnado, sobre el conocimiento de los procesos de aprendizaje, sobre didáctica y metodología, sobre programación y técnicas de evaluación, sobre técnicas de estudio, temas transversales, orientación y tutoría, adaptaciones curriculares, nuevas tecnologías...., así como en aquellas otras técnicas pedagógicas, que mejoren su práctica docente y faciliten a sus alumnos el proceso de aprendizaje. Por ello, desde el Centro se facilitará y fomentará cualquier iniciativa de actualización individual o colectiva por parte del profesorado.

22.2. Los profesores tienen el derecho y el deber de participar en las actividades del Centro a través del Claustro, de las Juntas de Evaluación y de los demás cauces establecidos legalmente, asistiendo a las reuniones que se convoquen y asumiendo las decisiones que en ellas se tomen sin perjuicio de lo legalmente establecido

22.3. Dentro del marco de la Constitución y del respeto debido a los demás miembros de la comunidad educativa, los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra y la facultad de elegir los métodos pedagógicos y didácticos que consideren apropiados, siempre de acuerdo con las orientaciones aprobadas en el proyecto educativo de Centro, respetando lo decidido desde los diferentes órganos de coordinación pedagógica y a lo establecido como norma general en el centro, aprobado por los órganos correspondientes.

22.4. Los profesores tienen el derecho y el deber de controlar la asistencia de los alumnos a sus clases, y de pedir las explicaciones correspondientes a las faltas de asistencia. Igualmente, habrán de crear y mantener en sus clases el clima de trabajo y participación necesarios para el aprovechamiento de las actividades docentes, debiendo tomar las medidas inmediatas que les corresponden ante las faltas leves de los alumnos en los términos establecidos en la legislación vigente y en este mismo Reglamento.

Anotarán semanalmente, siendo fecha límite el primer día de la semana siguiente, todas las ausencias y retrasos de los alumnos. La justificación de las faltas dependerá del tutor y de cada profesor, a la vista de los documentos entregados por los alumnos.

22.5. Los profesores evaluarán de manera objetiva a sus alumnos conforme a la normativa vigente, siguiendo los criterios establecidos en la programación de cada ciclo y grupo, siguiendo los criterios previamente comunicados al alumnado del grupo, y deberán informar a sus alumnos de los resultados de la evaluación.

22.6. Los profesores proporcionarán a los alumnos, sus padres o tutores si son menores de edad, información relativa a la valoración, al aprovechamiento académico de los alumnos y a la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopte, cuando lo consideren oportuno o cuando los padres o tutores de los menores de edad lo soliciten, usando los cauces establecidos en el Centro. Atenderán las consultas y reclamaciones de alumnos, o de padres de alumnos menores de edad que se puedan producir, en los términos establecidos por la ley.

22.9. Tendrá en cuenta que:
1. Cuando realicen exámenes, controles o recuperaciones deben mantener a todo el grupo en la clase o aula destinada a tal fin.
2. Podrán realizar las actividades extraescolares y/o complementarias incluidas en la Programación General Anual y las propuestas posteriormente y que sean aprobadas por el Equipo Directivo. Los profesores responsables de cada actividad informarán previamente de ella al Tutor y darán instrucciones concretas a los padres y alumnos para su realización.

3. Permanecerá en el aula con sus alumnos aunque no esté presente la totalidad del grupo. Ante la ausencia total de los alumnos de su grupo, permanecerá en el Centro colaborando, si es necesario, con los profesores de guardia en el mantenimiento del orden.
4. Cuando se ceda alguna hora lectiva para la realización de alguna actividad de tutoría o extraescolar en el Centro, deberá permanecer con los alumnos durante la misma.
5 Comunicarán en Secretaría los desperfectos que observen.
6. Notificará cambios en horarios o aulas.
7. En la hora previa al recreo o descansos y de la sesión última saldrá después de comprobar que no quedan alumnos en las aulas. Igualmente el profesor que imparta la última clase de cada día, al salir cerrará persianas y puerta comprobando que no queda ningún objeto personal en el aula (en este caso depositará el objeto encontrado en la Secretaría del centro).
8. Sobre modificaciones en el horario. El equipo Directivo podrá modificar el horario de actividades de cada día: cuando la ausencia del profesor se conozca con antelación, el profesor que cubre la falta indicará las tareas a realizar programadas por el profesor titular, o podrá impartir clase de su módulo y/o materia. Se podrá modificar también cuando no exista sustituto y de la modificación de horario se derive una ventaja para el funcionamiento del Centro o permita al alumnado un mejor aprovechamiento del tiempo puesto a su disposición.

22.10 Respecto a la convivencia:
1. Si sanciona o cita a alumnos durante recreos o descansos deberá permanecer con ellos en el aula.
2. Si un profesor mantiene fuera un alumno durante unos minutos (máximo 5), permanecerá con la puerta abierta controlándole.
3. Llevará a cabo las actuaciones inmediatas que tienen por objeto el cese de las conductas perturbadoras de la convivencia, sin perjuicio de otras actuaciones posteriores según la calificación de la conducta como contraria o gravemente perjudicial a la convivencia.
4. Seguirán en todo momento el procedimiento establecido en el art. 61 y siguientes de este RRI.
5. El modelo del parte de incidencia será el establecido en este RRI.

22.11. La información que reciban del equipo directivo se les hará llegar de forma individual (personalmente a través del correo electrónico) o colectiva (tablones de la sala de profesores y claustro)

## Art. 23: Profesores de guardia

El periodo de guardia se establece para todo el horario lectivo del centro, realizándose una planilla de profesores de guardia.

Son tareas del profesor de guardia:

a) El **control de asistencia del profesorado ausente y alumnado sin profesor:** corresponde al Jefe de Estudios. Para esta tarea, y para el buen funcionamiento de la actividad docente del Centro, el Jefe de Estudios contará con la colaboración de los profesores de guardia, a quienes corresponde atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, y anotar en el parte correspondiente la falta de dicho profesor, parte que se entregará en la Jefatura de Estudios al finalizar el periodo de guardia.

Para ello, en el inicio del periodo de guardia, el profesor de guardia, comprobará la posible ausencia de profesores y alumnado en el aula sin profesor, informando al jefe de estudios de esta circunstancia y recordando a los alumnos la necesidad de permanecer en el aula (según prevé el art. 17 RRI) hasta la incorporación del correspondiente profesor de guardia.

En caso de tener que cubrir la ausencia de un profesor, el encargado de la guardia, trabajará en el aula los contenidos previamente proporcionados por el profesor ausente, solicitando éstas previamente en Jefatura de estudios. En caso de que esto no sea posible, se realizarán actividades educativas propuestas y dirigidas por el profesor de guardia; dejando constancia de ello en el "Informe de seguimiento de guardias en el aula por ausencia de profesores".

En este informe se consignarán, igualmente, las ausencias y faltas de asistencia de los alumnos en el periodo de guardia.

b) El **control de alteraciones de convivencia: El profesorado de guardia tendrá las siguientes tareas:**

- Velar por el orden durante todo el periodo lectivo que esté de guardia.

- Controlar los pasillos, realizando rondas sistemáticas con periodos de 15 minutos. En cualquier caso, el profesorado de guardia deberá intervenir ante situaciones en las que se oigan carreras, portazos, gritos o insultos en pasillos.

- Cumplir lo establecido en el art. 61 y siguientes de este Reglamento (relativos al procedimiento a seguir en casos de alteraciones de la convivencia).

- Apoyar al profesorado que lo demande ante situaciones de alteraciones graves de convivencia dentro de las aulas.

c) Otros aspectos a tener en cuenta:

- Se habilitará la Biblioteca como localización del Profesorado de Guardia que será controlada por el profesorado al que sea asignado cada periodo de guardia.

- Para que las guardias sean eficaces, deben comenzar de acuerdo con la planilla establecida, repartiéndose los profesores de guardia las plantas y espacios comunes (patios y zona exterior) según las directrices elaboradas por la Jefatura de Estudios.

- No se puede expulsar del aula al alumnado. El profesorado de guardia se hará cargo del alumnado que se vea obligado a salir de clase, de acuerdo con lo establecido en el art. 61.1 de medidas inmediatas a tomar por el profesor. Esta sanción ha de ser una medida excepcional y en ningún caso sistemática, de acuerdo con lo establecido en el art. 61 y siguientes. El profesor de guardia hará referencia al alumnado sancionado y al profesor/a que ha tomado esta medida en el parte de incidencias, informando de las actividades/tareas educativas realizadas en el periodo de guardia (de acuerdo con lo establecido en el art. 61.1)

- El alumnado que se encuentre fuera de clase o el que se vea obligado a salir de clase, de acuerdo con lo establecido en el art. 61.1 de medidas inmediatas a tomar por el profesor, deberá estar ubicado en la Sala de Guardias que se encuentra en la planta semisótano junto a los baños de alumnos.

23.2. Guardias durante los recreos

Durante los recreos las tareas del profesor de guardia se dividen en dos espacios, según la planilla proporcionada por el equipo directivo a principio de curso:

a) Control de los pasillos: se controlarán, por los profesores de guardia, las tres plantas del edificio, los servicios y el interior de las aulas; que el alumnado que esté en el centro durante los recreos se comporte cívicamente y se responderá a cualquier alteración de convivencia siguiendo lo establecido en el art. 61 de este RRI.

b) Control del patio: cada profesor vigilará una de las dos zonas en las que se ha dividido el patio: zona del estanque y zona interior del centro educativo, evitando que los alumnos menores de edad no autorizados salgan de las instalaciones del centro.

b) Alumnado sancionado sin recreo. El profesor de guardia no se hará cargo del alumnado que deba realizar tareas durante el tiempo de recreo, siendo el profesor que sancionó al alumnado quien deberá estar presente en este periodo, de acuerdo con lo establecido en el art. 63.2.

23.3. Guardias de la última hora lectiva del día.

El profesor que realice la guardia correspondiente de la última hora del día comprobará:

- Que las luces de las aulas y pasillos quedan apagadas y las ventanas cerradas y persianas bajadas.
- Que las sillas de cada aula quedan subidas para facilitar la labor del personal de limpieza.
- Estado de los pasillos y paredes (grafitis, golpes con daños en la pared, etc.), pizarras borradas y cualquier desperfecto encontrado en el equipamiento del aula.
- Los baños de ambas plantas (luces apagadas, grifos cerrados y posibles desperfectos en puertas y equipamiento).

De todo ello, se dejará constancia en el parte del profesor de guardia. Este parte se entregará en Jefatura de Estudios, una vez finalizada la guardia, y de forma inmediata antes de salir del centro educativo.

23.4. Otras Medidas.
Los alumnos no pueden deambular por los pasillos durante las clases.

La expulsión del aula ha de ser una medida excepcional y no convertirse en algo sistemático. Se seguirá lo establecido en el art. 61 y siguientes.

## *CAPÍTULO CUARTO: PADRES.*

### Art. 24: Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada

### Art. 25: Derechos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 16 del Decreto 51/2017:
1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Se garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el titular del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas

por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

## Art. 26: Deberes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 16 del Decreto 51/2017:
a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
d) Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes, respecto a la responsabilidad ante los daños que, sus hijos menores de edad, puedan ocasionar en el centro, a otros miembros de la Comunidad Educativa o a terceras personas o entidades en salidas y actividades complementarias o extraescolares (art. 33 del Decreto 51/2017)

e) De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

f) Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.
g) Respecto a la relación con los padres en situación de separación o divorcio se seguirá lo establecido en la RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores.

## Art. 27: Las familias.

27.1. Las familias del alumnado forman parte de la red de personas y relaciones que componemos esta comunidad, su participación en nuestros procesos es deseable que se dé en la mayor cantidad y sintonía con la que se realiza en las instalaciones del Centro.

Para que la sintonía sea posible es necesaria la comunicación en todos los aspectos que sea posible. Las personas que forman el Equipo Directivo, las responsables de las tutorías, el profesorado en general y el PAS han de ser conscientes de esa necesidad, que ha de verse también desde las madres y los padres. La comunicación exige información, interés y voluntad de diálogo, pero no excluye, sino al contrario, la sugerencia, la propuesta, o la crítica.

La participación de los padres y las madres puede realizarse a través de las Asociaciones que deseen formar o de manera directa (art. 32.3).

27.2 Compromisos educativos.
De acuerdo con el Decreto 23/2014 de 12 de junio,

1. La participación en el proceso de admisión del alumnado requiere y supone el conocimiento y compromiso de aceptación por parte de los solicitantes del proyecto educativo, del reglamento de régimen interior y, en su caso, del compromiso pedagógico o carácter propio de los centros solicitados.
2. En aplicación del proyecto educativo, el CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente.
3. El documento de compromisos educativos debe expresar aquéllos que adquieren el centro docente y la familia del alumno en relación con el proyecto educativo del centro y con la finalidad del adecuado desarrollo del proceso educativo integral del alumnado y el logro de los objetivos académicos establecidos.

27.3 Información a las familias y a los alumnos.
- Los tutores al inicio del curso escolar harán públicos en sus grupos, los criterios generales que se aplicarán cada curso en la evaluación de los aprendizajes y los criterios de promoción.
- Los profesores al inicio del curso darán a conocer al alumnado los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del curso respectivo para su módulo, los conocimientos y aprendizajes mínimos necesarios para que se alcance una evaluación positiva al final de cada curso, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje y los criterios de calificación que vayan a aplicarse, todo ello de acuerdo con la programación didáctica y sobre el grado de adquisición de las competencias.
- Se comunicarán a los alumnos y a los padres, madres o tutores legales, en el caso de menores de edad, a comienzos de cada curso escolar, las horas que los tutores del centro tienen reservados en su horario para atenderles. Será el tutor del grupo el que facilite las entrevistas que deban realizarse con el profesor de una materia determinada.
- El tutor después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los alumnos y padres, madres o tutores legales en el caso de menores de edad, sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y las actividades realizadas, incluyendo en todo caso, una valoración sobre la adecuación del rendimiento a las capacidades y posibilidades del alumno, así como, sobre la adquisición de las competencias.

27.4. Comunicaciones a los progenitores de alumnado menor de edad en caso de separación o divorcio.

En el caso de que los progenitores de alumnado menor de edad estén separados o divorciados y soliciten la admisión y matrícula del menor de edad en este centro educativo los progenitores están obligados a presentar copia fehaciente de la resolución judicial u otro documento público que contenga la situación jurídica en relación con los hijos. Únicamente se admitirán resoluciones judiciales o acuerdos de las partes que consten en

documento público. No se considerarán las denuncias, querellas, demandas o acuerdos privados.

En el caso de que, estando el alumnado menor de edad matriculado en el centro, exista una resolución judicial de divorcio, ambos progenitores estarán obligados a comunicárselo al centro educativo en el plazo máximo de cinco días lectivos desde la recepción de la resolución judicial.

En el plazo de tres días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud, se remitirá una copia de la misma y de la documentación aportada al otro progenitor con el fin de que, en su caso, pueda aportar, en un plazo no superior a diez días hábiles, resolución judicial o documento público posterior.

Si transcurrido dichos plazos no se aportara documentación o la aportada no contuviera resolución estableciendo de forma expresa la privación de la patria potestad o algún tipo de medida penal de prohibición de comunicación, el centro a partir de ese momento, el centro educativo no se hará responsable de las posibles consecuencias que lleve aparejada dicha omisión de entrega de documentación.

Igualmente, a partir de este momento, el centro trasladará cualquier información relativa a su hijo a ambos progenitores atendiendo a lo siguiente:

a) Examinada la solicitud y la documentación aportada por uno o ambos progenitores, y comprobado por el centro que no existe documento que inhabilite a alguno de ellos para recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, los documentos relativos a la información de evolución académica del alumno, se emitirán por duplicado y se facilitarán a ambos progenitores en los mismos términos. En el mismo sentido se actuará para la transmisión de información verbal por parte de los tutores y el equipo directivo a ambos progenitores.

b) La información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares u otras que no sean las ordinarias del día a día, y en su caso la relacionada con la participación o toma de decisiones se facilitará a ambos progenitores en los mismos términos, tal y como se establezca en el reglamento de régimen interior del centro y demás normas de organización y funcionamiento.

En los casos de separaciones de hecho sin resolución judicial o acuerdo elevado a escritura pública, no se denegará información a ninguno de los progenitores.

El progenitor privado de la patria potestad no tendrá derecho a recibir información ni participará en la toma de decisiones en tanto en cuanto no aporte una resolución de judicial que le ampare para ello.

Ante una decisión que afecte al ámbito académico y que deba tomarse de forma perentoria, cuando los progenitores no se pongan de acuerdo, se aceptará la decisión del custodio de forma cautelar en tanto en cuanto se resuelva la cuestión judicialmente.

En las decisiones no académicas y en las no urgentes que requieran el consentimiento de ambos, el centro deberá esperar el acuerdo de los progenitores o la decisión judicial.

El centro no emitirá informes a los progenitores divorciados que lo soliciten; entendiendo por informe, toda descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto.

En el caso de que los progenitores no alcancen los necesarios acuerdos para el desarrollo de la vida escolar de sus hijos menores y no sometan sus discrepancias a decisión judicial si, a juicio del equipo docente y directivo del centro, se estuviera perjudicando con ello el aprendizaje o la integración socio-educativa del alumnado, la dirección del centro, previo informe preceptivo del equipo docente, lo podrá poner en conocimiento de la

inspección educativa y, en su caso, del Ministerio Fiscal, a los efectos de que pueda plantear, si lo considera necesario, el correspondiente incidente ante el juez.

## *CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.*

Forman este conjunto las personas que se ocupan de la limpieza, el mantenimiento, la información al público y la secretaría. Todas ellas prestan servicios sin los que la actividad de nuestra comunidad sería imposible de realizar. Por ello, su presencia es parte del proceso de formación que en el Centro se desarrolla.

Como personas integrantes de nuestra comunidad están afectadas por todas las normas de convivencia y organización que establece este RRI. Por lo tanto están entre sus funciones las de participar, desde sus áreas de competencia, en todas las actividades que se realizan. Igualmente las de emitir opiniones y sugerencias y las de proponer iniciativas.

### Art. 28: Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:
a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
c) Su formación permanente.
d) Participar en el funcionamiento y la gestión del Centro a través de su representante.
e) Participar en las actividades culturales y extraescolares que se desarrollen en el Centro.

### Art. 29: Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:
a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
c) El representante del personal no docente tiene el deber de:
   1) Asistir, previa convocatoria, a las reuniones a las que se le convoque por el Equipo Directivo y la Entidad Titular y proceda legalmente.
   2) Participar en las deliberaciones, elaboración de documentos y toma de decisiones, en el ámbito de su competencia, en las reuniones.
   3) Informar a sus representados de los temas tratados y de las decisiones tomadas en dicho Órgano de Gobierno.
   4) Recoger propuestas e iniciativas de sus representados y trasladarlas al Órgano competente.
d) Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del Centro (Ley 28/2005, de 26 de diciembre. BOE de 27 de diciembre).

## *CAPÍTULO SEXTO. LA PARTICIPACIÓN.*

### Art. 30: Participación.

30.1. Características y ámbitos.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:
a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Respecto a la participación en el centro (art. 7.1 del Decreto 23/2014 de 12 de junio) en nuestro proyecto educativo se incorporan mecanismos de participación en el centro del alumnado y de las familias con la finalidad de orientarles a la consecución de los objetivos educativos. Igualmente se podrán establecer otros cauces y vías adicionales para la participación de los sectores de la comunidad educativa.

30.2. Ámbitos.
Los ámbitos de participación en el Centro son:
a) El personal.
b) Los órganos colegiados.
c) Las asociaciones.
d) Los delegados y las Juntas.

30.3. Ámbito personal.
Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

30.4. Órganos colegiados.
1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir comisiones o consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

## Art. 31: Asociaciones.

Respecto a la participación en el centro (art. 7.1 del Decreto 23/2014 de 12 de junio) el alumnado y sus familias podrán participar en la vida del centro con carácter individual y colectivo a través de sus asociaciones cuya finalidad esencial es promover y facilitar la participación en las actividades del centro.

31.1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

31.2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
a) Establecer su domicilio en el Centro.
b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previas la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
d) Proponer candidatos de su respectivo estamento , en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

31.3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

## Art. 32: Tipos de Asociaciones en el Centro

32.1. Asociaciones de Alumnos.
Los alumnos/as matriculados en el Centro, tienen derecho a constituirse en asociaciones, para lo cual el equipo directivo pondrá los medios necesarios para facilitar la puesta en marcha de las mismas, dotándolas de los espacios necesarios para desarrollar su labor.

Estas Asociaciones podrán ser representadas por alguno de sus miembros. Son funciones de quienes representen a las Asociaciones del Alumnado:

- Trasladar a la junta del alumnado y al resto de la Comunidad Educativa las opiniones e iniciativas de sus Asociaciones.
- Mantener informadas a las personas que componen su Asociación de los asuntos tratados en la Junta y en el ejercicio de sus funciones

Será también el Director del Centro quien apruebe las contraprestaciones que las asociaciones deberán aportar al centro. El Secretario podrá solicitarles datos de interés para conocer el grado de inserción laboral de los titulados por el CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN".

32.2. Asociaciones de Ex-Alumnos
Los alumnos/as titulados en el Centro, tienen derecho a constituirse en asociaciones, para lo cual el equipo directivo pondrá los medios necesarios para facilitar la puesta en marcha de las mismas, dotándolas de los espacios necesarios para desarrollar su labor.

Las asociaciones de ex-alumnos que quieran disponer de los espacios y medios del centro, deberán presentar sus estatutos y la planificación de actividades al Director del Centro, que será quien determine la aprobación de aquellas actividades que impliquen la utilización de los medios o espacios del Centro.

Los representantes legales de las asociaciones de ex-alumnos podrán participar en las reuniones que el centro mantenga con las asociaciones empresariales, así como proponer al equipo directivo aspectos que consideren de interés para sus afiliados.

Será también el Director del Centro quien apruebe las contraprestaciones que las asociaciones deberán aportar al centro. El Secretario podrá solicitarles datos de interés para conocer el grado de inserción laboral de los titulados por el CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN".

32.3. Las Asociaciones de Padres de Alumnos (AMPAS)

Las AMPAS constituidas en el Centro podrán utilizar, para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente, la Sala de Profesores o de la Biblioteca, siempre que éstas estuvieran libres, para la celebración de las reuniones periódicas de las Juntas directivas de las mismas.

Para la celebración de asambleas generales será necesario buscar un espacio alternativo ante la no existencia de una Sala de Usos Múltiples. Serán responsables de las acciones y gastos derivados de su realización

a) Participar en la gestión y en la vida del Centro a través de sus representantes en la Comunidad Educativa y su sección de enseñanza concertada o bien en coordinación con la Dirección.

b) Promover y participar en el desarrollo de las actividades culturales extraescolares en coordinación con los profesores, mediante proyectos recogidos en la Programación General Anual, acordes con el Proyecto Educativo del Centro de Formación Profesional.

c) Solicitar a sus representantes todo tipo de informaciones sobre las decisiones tomadas en él, respetando el secreto de las deliberaciones.

Será también el Director del Centro quien apruebe las contraprestaciones que las asociaciones deberán aportar al centro.

## Art. 32: Delegados y Juntas.

32.1. Delegados de Grupo

1. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante las primeras cuatro semanas del curso escolar, un delegado de grupo y un subdelegado. Para tales elecciones todos los alumnos del grupo son electores y elegibles.

2. Las elecciones de delegados son convocadas y organizadas por los tutores y los representantes de los alumnos.

El nombramiento del delegado y subdelegado del grupo tendrá una duración de un curso académico y sólo podrá ser revocado por:

a) Por dimisión voluntaria justificada y aceptada por el tutor del grupo.
b) Por incumplimiento de sus funciones.
c) Por conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.
d) Previo informe razonado, dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que lo eligieron.

3. Los delegados y subdelegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento, salvo en aquellas situaciones en que intervenga como miembro de la comunidad educativa a título particular (no como delegado de grupo).

4. Las funciones de los delegados de grupo son:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación pedagógica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan. A tal efecto han de tener en cuenta que el proceso que se ha de seguir tiene como punto de partida al profesor o profesores implicados, en segunda instancia al tutor y, por último, a la Dirección del Centro.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.

e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Centro Privado Integrado de Formación Profesional para el buen funcionamiento del mismo.
f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones que ocupa el grupo. Esta función lleva consigo informar puntualmente en la conserjería de los posibles deterioros que se produzcan en las instalaciones o material que el grupo utiliza para proceder a su arreglo.
g) Tener a disposición de los alumnos del grupo justificantes de faltas de asistencia a clase que recogerá en Jefatura de Estudios.
h) Acudir a las sesiones de evaluación; durante los quince primeros minutos los delegados podrán exponer ante la Junta de Evaluación cuantos aspectos hayan recogido referentes a la marcha y funcionamiento de su grupo.
i) Ser responsable de cualquier otra función asignada por el tutor del grupo o la Jefatura de Estudios.

5. Las funciones de los subdelegados de grupo son:
a) Sustituir al delegado en caso de ausencia o enfermedad.
b) Apoyar al delegado en sus funciones.

32.2. Junta de Delegados

1. Estará integrada por los delegados de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos la Comunidad Educativa y su sección de enseñanza concertada Actuará de Presidente el Delegado de mayor edad y lo hará de Secretario el de menor edad.

2. Podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de la situación lo haga más conveniente, en comisiones y, en todo caso, lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre la Comunidad Educativa y su sección de enseñanza concertada.
La Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio y tiempo adecuados para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
Comunicará, si fuera necesario, a los profesores la posible ausencia de delegados para celebrar reuniones.
Estas reuniones se celebrarán siempre con el conocimiento de la Jefatura de Estudios que arbitrará los canales de información más oportunos para realizar las convocatorias y divulgación de conclusiones alcanzadas.

3. La Junta de Delegados tiene las siguientes funciones:
a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración y revisión del proyecto educativo del Centro y la PGA (Programación General Anual).
b) Informar a los representantes de los alumnos de los problemas de cada grupo o curso.
c) Recibir información de los representantes de los alumnos de la Comunidad Educativa sobre los temas tratados en el mismo y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
d) Elaborar informes para la Comunidad a iniciativa propia.
e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior dentro del ámbito de su competencia.
f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
h) Debatir asuntos en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

4. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisiones, deberá ser oída por los órganos de gobierno del CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN"

en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

a) Celebración de pruebas y exámenes.
b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas del Centro de Formación Profesional.
c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN".
d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Todas las intervenciones de la Junta de Delegados serán canalizadas a través de la Jefatura de Estudios o de Dirección, que facilitará, en caso necesario el procedimiento a seguir.

32.3. Representantes del alumnado en la Comunidad Educativa:

1. Los representantes de los alumnos serán elegidos de acuerdo con lo estipulado en el art. 46.2 del RRI.
Los alumnos se pueden presentar a su elección a título individual o como candidatos pertenecientes a una asociación u organización legalmente constituida en el Centro.
El Centro difundirá toda la información necesaria a la vez que motivará a los alumnos para que participen en la elección de sus candidatos, preferentemente a través de los tutores en horas de tutoría.

2. Compete a los representantes de los alumnos:
a) Asistir a las reuniones como portavoces de todo el alumnado y participar activamente como miembros del mismo.
b) Informar de los acuerdos de la titularidad o Dirección a la Junta de Delegados y, en su caso, a todos los alumnos del Centro. A fin de que la información pueda llegar a todos los alumnos, y los representantes puedan llevar propuestas a la titularidad, podrá haber reuniones previas y posteriores.
c) Participar en las comisiones constituidas cuyos objetivos afecten específicamente a los alumnos.

# TITULO II ACCION EDUCATIVA

## Art. 33: Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
4. De acuerdo con el art. 10 del Decreto 23/2014 de 12 de junio:
1. Todos los centros están facultados para tomar decisiones sobre la planificación de los elementos constituyentes del proceso educativo relacionado, entre otros, con los

ámbitos pedagógico y organizativo, orientados a la mejora y calidad de la propuesta educativa del centro y de los resultados escolares.

2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de dirección, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, entre otros.

3. Las decisiones adoptadas por el centro, en los ámbitos citados, partirán de una consideración integral del centro y podrán contemplar todas las etapas, ciclos y cursos impartidos en el centro, con las adaptaciones que en cada caso sean precisas. Estas decisiones se definirán en los proyectos, educativo y de dirección.

4. Los centros docentes, además, podrán desarrollar proyectos de autonomía bajo la modalidad de propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u otras formas de organización adaptadas a las características del alumnado y su contexto, según determine la consejería competente en materia de educación.

A los efectos de este decreto, se define proyecto de autonomía como la manifestación del ejercicio del uso de las competencias de autonomía pedagógica, curricular, de organización y de gestión por parte del centro docente, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de este decreto.

5. Los proyectos de autonomía se desarrollarán dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

6. Cuando los proyectos de autonomía, propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u otras formas de organización puedan afectar a la obtención de títulos académicos o profesionales, deberán ser autorizados por el Gobierno.

## Art. 34: Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

4. El CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" dispone de autonomía pedagógica para:

a) Concretar y desarrollar el currículo de las acciones formativas que tenga autorizadas, mediante las programaciones didácticas de cada uno de los módulos profesionales que las componen, atendiendo a lo establecido en las normas reguladoras de los currículos correspondientes a las titulaciones de la formación profesional inicial y a los certificados de profesionalidad, en el marco general del proyecto funcional de centro y en función de las características de su entorno productivo.
b) Establecer y desarrollar el currículo de otras acciones formativas distintas de las contempladas en la letra anterior.

## Art. 35: Proyecto Educativo de Centro.

1. De acuerdo con el art. 121.6 de la LOE, el proyecto educativo, será dispuesto por la entidad titular (la Asociación para la educación y cualificación profesional), e incorpora el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley. En su elaboración participan los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

2. El carácter propio del centro privado CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" se pone en conocimiento por el titular del centro a los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al mismo, a través de la web del centro. La matriculación de un alumno supone el respeto del carácter propio del centro, que deberá respetar a su vez, los derechos del alumnado y sus familias reconocidos en la Constitución y en las leyes, siguiendo lo establecido en el art. 74 de la LOMCE y el art. 11.7 del Decreto 23/2014 de 12 de junio.

3. El proyecto educativo del centro (art. 11 del Decreto 23/2014 de 12 de junio):

1. Recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación teniendo en cuenta las características del entorno Escolar y cultural del centro.

2. En el caso de que se impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán un único proyecto educativo, con la singularidad específica que para cada etapa corresponda.

3. El contenido del proyecto educativo será determinado por la consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo, al menos:

a) La propuesta curricular del centro.
b) La propuesta organizativa del centro, que incorporará las normas de organización y funcionamiento del centro.
c) El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.
d) Planes educativos específicos y, en su caso, el proyecto de autonomía cuya implantación requerirá la autorización administrativa.

4. El proyecto educativo incluirá programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.

5. El proyecto educativo será dispuesto por el titular del centro "la Asociación para la educación y cualificación profesional" e incorporará el carácter propio del mismo que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnado en la Constitución y en las leyes, y deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento.

4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

## Art. 36: Propuesta Curricular y Programación de Aula.

36.1. La Propuesta Curricular adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

36.2. El Propuesta Curricular incluirá, al menos, mediante las Programaciones Didácticas de cada profesor para cada módulo formativo:

a) La concreción de los objetivos.
b) La secuenciación de los contenidos.
c) La metodología pedagógica.
d) Los criterios de evaluación y promoción.

e) Las medidas para atender a la diversidad.
f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

36.3. Programación Didáctica.
Cada profesor será responsable de realizar la programación didáctica de cada módulo formativo que imparta, debiéndose coordinarse con el resto de profesores del mismo curso y ciclo, siguiendo lo que se establezca por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

36.4. Enseñanzas a distancia
Se ofrecen desde el CPAED enseñanzas en modalidad presencial y blended learning (semi presencial). Solo se pueden cursar en modalidad a distancia los módulos autorizados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, siguiendo lo establecido normativamente.

Con la autorización de enseñanzas en modalidad a distancia se busca flexibilizar la oferta de enseñanzas para personas con dificultades de conciliación de la vida familia y laboral, deportiva y educativa con el desarrollo de nuestra formación académcia.

36.5. Colaboración con entidades deportivas y profesionales
En el desarrollo de las enseñanzas deportivas del CPAED, se podrá con la colaboración personal e institucional de personas físicas y jurídicas públicas y privadas del sector deportivo y educativo, ajenas a CPAED, pudiéndose realizar actividades formativas, de intercambio, encuentros, propuestas y proyectos de colaboración, jornadas, reuniones, mesas redondas, etc., teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Enseñanzas específicas que se realicen mediante convenio o contrato: en las acciones formativas en las que el profesorado y equipamientos dependan de otras entidades, se seguirán las condiciones, recomendaciones y normas de uso establecidas.
- Espacios e instalaciones externas: Se utilizarán espacios deportivos, instalaciones ajenmas a CPAED y espacios naturales, en los que será obligatorio el cumplimiento de sus normas, y cualquier indicación establecida por los profesores o por el personal responsable de las mismas. Ante un posible daño en las instalaciones o esapcios utilizados, causados por el alumnado, bien por acción u omisión de negligente o dolosa, conllevará la correspondiente apertura de expediente disciplinario, y la asunción de los daños producidos, exclusivamente por parte del alumnado responsable, o sus padres si son menores de edad.
- Incidencias: Cualquier incidencia ocurrida en el desarrollo de als actividades formativas, que se desarrollen en colaboración con el CPAED por parte de otras entidades, será tenida en cuenta en la evaluación continua del alumnado comprometido.

## Art. 37: Métodos pedagógicos y didácticos propios.

El CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" en el ejercicio de su autonomía pedagógica, podrá diseñar e implantar métodos pedagógicos y estrategias didácticas propios, en función de la programación de la oferta educativa establecida por la

Administración educativa y dentro de regulación y límites que ésta determine (art. 13 del Decreto 23/2014 de 12 de junio).

37.1. Aula Virtual:
1. El equipo directivo CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" promoverá la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, mediante el uso de su aula/plataforma virtual, como recurso metodológico eficaz para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje (art. 11.7 del Decreto 23/2014 de 12 de junio).
2. Por acuerdo de la titularidad del CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN", se decide universalizar los materiales elaborados por el profesorado, para todos los alumnos y alumnas mediante el uso gratuito del aula virtual del centro, lo que permitirá mayor interacción en cualquier periodo horario, el uso de mail de centro gratuito para toda la comunidad educativa, la entrega de evaluaciones on line que permitan un repositorio electrónico necesario para las evaluaciones, etc.

37.2. Metodología de CPAED
En las actividades formativas desarrolladas por el CPAED Entuayuda Sport se tendrán en cuenta las orientacioens pedagógicas establecidas en los diferentes Reales Decretos de currículo.

Como propuesta propia del CPAED se trabajará preferentemente, por parte de profesorado y alumnado, de acuerdo con lo siguiente:
· Formación Semipresencial
· Metodología de Aprendizaje Basada en Proyectos (ABP) y Retos
· Situaciones reales de aprendizaje
· Clases teórico-prácticas
· Plataforma educativa Google Classroom
· Profesorado legalmente autorizado
· Master Class con deportistas y técnicos de prestigio
· Orientación académica y profesional
· Plan especial menores de edad (control de asistencia, seguimiento de notas y tutorías con padres y madres)

## Art. 38: Evaluación.

38.1. La evaluación
La evaluación continua es el proceso educativo que tiene como fin comprobar día a día cómo evoluciona el alumnado, así como el cumplimiento de los objetivos procedimentales y actitudinales previstos o planificados para conseguir el perfil profesional adecuado.

Para conseguir una buena evaluación continua, se procederá a la observación directa del alumno en cuanto a la ejecución de su trabajo, valoración de su comportamiento, así como la calificación de ejercicios, pruebas, controles y todo aquello que esté programado para alcanzar un determinado perfil profesional.

El Coordinador de cada Enseñanza Deportiva, propondrá al Claustro, para su aprobación, las fechas aproximadas en que se realizarán las evaluaciones.

Las sesiones de evaluación serán presididas por el tutor del curso y a ella deben asistir todos los profesores que impartan clase a ese curso.

38.2. Recuperación

La recuperación se considera un proceso que intenta restablecer la normalidad entre el alumno y su proceso educativo y en consecuencia intenta disminuir el fracaso escolar. El objetivo primordial de este proceso será evitar al máximo las posibles lagunas que puedan surgir a lo largo del proceso educativo teniendo en cuenta la asimilación y percepción del alumnado así como sus limitaciones.

El alumnado que no supere alguna de las evaluaciones previstas durante el curso lectivo, podrá recuperarla dependiendo de las circunstancias del módulo y si el profesor lo tiene previsto en su programación didáctica.

Asimismo, si una de las causas por las que el/la alumno/a no ha superado un módulo, ha sido una actitud no adecuada al perfil profesional del ciclo (reiteradas faltas de asistencia, retrasos continuos, mal comportamiento, etc.), se le podrán encargar actividades o trabajos que demuestren un cambio de actitud por parte del alumno/a, de lo contrario no superará la evaluación.

Las actividades de recuperación serán exámenes o trabajos relacionados con la programación didáctica de cada uno de los módulos a recuperar.

La falta justificada a un examen de evaluación supondrá tener que realizarla en la recuperación.

La falta injustificada a un examen de evaluación significará tener que realizarla en las fechas de recuperación a final de curso.

38.3. Reclamaciones sobre las calificaciones
1. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, y en la ORDEN EDU/2169/2008, todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Este derecho implica:

- Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones trimestrales, finales del curso escolar o en las excepcionales. Este derecho podrá ser ejercitado por los padres o tutores legales en los casos de menores de edad.

2.– Las reclamaciones a las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales del curso escolar o en las excepcionales se deberán basar en alguno de los siguientes motivos:
a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los resultados de aprendizaje, a los contenidos del módulo profesional sometido a evaluación o al nivel previsto por la programación.
b) No haberse tenido en cuenta en la evaluación los resultados de aprendizaje, los contenidos o los criterios de evaluación recogidos en la programación didáctica.
c) Inadecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación aplicados, conforme a lo señalado en la programación didáctica.
d) Incorrección en la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de los módulos.

3.– El procedimiento y los plazos para la presentación y la tramitación de las reclamaciones a las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales del curso escolar, o en las excepcionales, serán los siguientes:

a) Los alumnos, o sus padres o tutores si son menores de edad, podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

b) La reclamación se presentará por escrito ante la dirección del centro, en el plazo máximo de dos días hábiles a partir de aquél en el que se produzca la comunicación de la calificación final o de la decisión adoptada. La solicitud de reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada.

c) El director del centro trasladará la reclamación al profesor correspondiente para que emita el oportuno informe que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el apartado 2, y la decisión adoptada de ratificación o rectificación en la calificación otorgada. Una vez recibido dicho informe, el director del centro comunicará, por escrito, al alumno o a sus padres o tutores si es menor de edad, la decisión tomada, y entregará una copia del escrito cursado al profesor tutor. Este proceso estará terminado en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación al alumnado, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la reclamación.

Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el director del centro insertará, en los documentos del proceso de evaluación del alumno, la oportuna diligencia que irá visada por el director del centro público al que se está adscrito.

d) En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación del centro, un proceso de revisión por parte de la Dirección Provincial de Educación. En este caso, el director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial de Educación. Dicho expediente incorporará a la reclamación presentada el informe del profesor, la resolución del director, el escrito del alumno solicitando la revisión en la Dirección Provincial de Educación, los instrumentos y pruebas de evaluación, así como una copia de la programación.

4.– El procedimiento y los plazos para la presentación y tramitación de las reclamaciones a las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones trimestrales se establecerán por cada profesor en su Programación Didáctica.

## Art. 39.- Programación General Anual del Centro.

Se elaborará al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados, de acuerdo con el art. 125 de la LOE.

De acuerdo con el art. 14 del Decreto 23/2014 de 12 de junio:

1. La programación general de centro es un instrumento básico de planificación y organización del centro. Debe contener la propuesta organizativa y curricular que con carácter anual elabora el centro como concreción del proyecto educativo y de la propuesta curricular para garantizar el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

2. La programación general anual de centro será elaborada y aprobada por el equipo directivo del centro en función de su proyecto educativo, teniendo en cuenta las

deliberaciones y propuestas del claustro en los aspectos de su competencia. En su elaboración el equipo directivo podrá requerir la colaboración e implicación de los órganos de coordinación docente del centro.

3. Al finalizar el curso escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual de centro en función de las competencias que tiene atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final del curso.

4. La programación general anual de centro obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.

### Art. 40.- Acuerdos educativos.

Los acuerdos educativos son un mecanismo, mediante el cual, el centro, la familia y el alumnado desarrollan un esfuerzo conjunto para la mejora de los resultados del aprendizaje y de la convivencia escolar en situaciones en las que los resultados o las previsiones lo hagan preciso. Estos acuerdos, se podrán aplicar para conseguir que el proceso educativo del alumnado se desarrolle en las mejores condiciones posibles para alcanzar los objetivos establecidos (art. 9 del Decreto 23/2014 de 12 de junio).

# TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

### Art. 41: Órganos de gobierno, participación y gestión.

41.1. Aspectos generales de la participación en el gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos:

De acuerdo con el art. 4.3 del Decreto 23/2014 de 12 de junio
a. El CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" garantizará, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos al profesorado, al alumnado y sus familias y al personal de administración y servicios. Igualmente velará por el cumplimiento de los deberes correspondientes.
b. Tendrá al menos los siguientes órganos colegiados cuyas funciones se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto:
a) El consejo de la Comunidad Educativa u órgano equivalente.
b) El claustro del profesorado.
c. La comunidad educativa participará de acuerdo con las competencias y funciones que tiene asignadas.

Además de lo anterior:
1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.
3. Es órgano colegiado de gobierno, el Equipo Directivo.
4. Son órganos colegiados de participación, el Claustro de Profesores.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

41.2. Evaluación interna.
1. El CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN", en el ejercicio de su autonomía, implantará mecanismos permanentes de evaluación interna, revisión y reajustes, tanto de la gestión realizada como de los resultados alcanzados, siguiendo las directrices y criterios generales que establezca la Consejería competente en materia de educación.
3. El equipo directivo del CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" establecerá las estrategias, los instrumentos y la frecuencia para informar a la comunidad educativa y, cuando así se determine, a la Administración educativa.

## *CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.*

### Art. 42: Director.

42.1. Son competencias del Director, en su correspondiente ámbito:
a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
f) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores, sin menoscabo de las obligaciones de los otros órganos unipersonales.
g) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
h) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro.
i) Visar las certificaciones y documentos académicos.
j) Ejecutar los acuerdos del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
k) Proponer para su nombramiento a los Coordinadores y a los Tutores.
l) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
m) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
n) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores del alumnado.
ñ) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
o) Convocar y presidir los actos académicos y reuniones de los Órganos Colegiados.
p) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOE. Elaborar y aprobar, con el equipo Directivo, la Programación General Anual y la Memoria Final del curso.
q) Coordinar y garantizar la participación de la Comunidad Educativa, procurando los medios precisos, para el eficaz desarrollo de sus atribuciones y derechos.
r) Garantizar la información sobre el funcionamiento del Centro a todos los sectores de la Comunidad Educativa y a sus organizaciones representativas, y garantizar el derecho de reunión de profesores, alumnado, familias y personal de administración y servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.
s) Promover la relación con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos, firmar los convenios de colaboración, entre el Centro y las empresas.

t) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
u) Crear y mantener cauces de comunicación abiertos entre todos los sectores que componen la Comunidad Educativa.
v) Intervenir directamente en el intento de solución de los conflictos derivados de las relaciones laborales, pedagógicas y humanas en general, que se establecen entre las personas que componemos la Comunidad Educativa.
w) Gestionar la búsqueda de los apoyos necesarios para el mejor desenvolvimiento de las funciones de quienes componemos nuestra Comunidad Educativa.
x) El Director realizará las funciones de Jefe de Estudios o de Secretario si no estuviesen nombrados en el Centro personas en estos cargos o hubiera que sustituirlos temporalmente.
y) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos
z) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Respecto al Plan de Convivencia y lo relativo a la aplicación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y modificado por el Decreto 23/2014 de 12 de junio, son competencias del director:
a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas a la titularidad y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este R.R.I.
b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de Decreto 23/2014, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la titularidad, y según el procedimiento establecido en el Decreto 23/2014.
e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de infracción penal, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 23/2014, de 12 de junio (art. 25 bis.3 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo de 12 de junio).

42.2: Nombramiento y cese.
1. El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

2. El Director cesará:
a) Al concluir el período de su mandato.
b) Por acuerdo entre la Entidad Titular.
c) Por dimisión.
d) Por cesar como profesor del Centro.

e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

3. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previa audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

## Art. 43: Jefe de Estudios.

Son competencias del Jefe de Estudios:
1. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos en relación a la Programación General del Centro.
2. Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales, de acuerdo a los criterios acordados por el Claustro y velar por su estricto cumplimiento, respetando la normativa vigente y, en la medida de lo posible, los criterios fijados.
3. Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional, así como la acción tutorial.
4. Ejercer, por delegación del Director, las funciones de Jefe de Personal del personal docente, en todo lo relativo al régimen académico.
5. Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
6. Coordinar las actividades de los Profesores del Centro.
7. Coordinar las actividades de formación de los profesores realizadas en el Centro, y facilitar las que se aprueben por el claustro para ser realizadas fuera del Centro.
8. Organizar los actos académicos.
9. Participar, con el resto del Equipo Directivo en la elaboración de la propuesta del proyecto educativo, la programación general anual y la memoria.
10. Realizar el inventario del Centro y mantenerlo actualizado.
11. Velar por el cumplimiento de las propuestas de los diferentes equipos educativos respecto a los procesos de evaluación y presidir las Juntas de Evaluación. Coordinar la elaboración de un informe de seguimiento del cumplimiento de las Programaciones Didácticas de cada módulo/profesor (del desarrollo de los contenidos, cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el correspondiente Decreto de cada título, etc.).
12. Presidir las Comisiones creadas para analizar medidas disciplinarias o de orientación.
13. Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia necesarias para el normal desarrollo de las clases, y actuar, oído el tutor, en los temas que se detecten de mal funcionamiento del equipo educativo, dando curso a las quejas que puedan presentar los representantes de los alumnos.
14. Coordinar las tareas que lleven a cabo los grupos de trabajo de la Comisión Pedagógica y, en particular, aquellas que se refieran a coordinación entre profesores, tutores y actividades pluridisciplinares.
15. Velar por el cumplimiento del R.R.I. del Centro y coordinar todas las propuestas de modificación y mejora del mismo.
16. Elaborar las normas de utilización de equipos e instalaciones.
17. Gestionar el mantenimiento del edificio, de las reparaciones y, en general, de todos los servicios del mismo.
18. Proponer la compra de adquisición de equipos, gestionarla, y coordinar todos los proyectos que lleven implícito la utilización de instalaciones o medios humanos del Centro.
19. Cualquiera que le pueda ser encomendada en este RRI o en la normativa vigente.
20. Respecto a las prácticas, además de las tareas de equipo directivo en este aspecto, específicamente proponer al Director el profesorado tutor y con atribución docente del módulo de prácticas. Igualmente le corresponde coordinar, dirigir y supervisar las actuaciones a llevar a cabo por el profesorado tutor para realizar el seguimiento del módulo profesional de prácticas, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial, para lo que convocará,

por lo menos, una reunión mensual con ellos. Asimismo coordinará y facilitará los procedimientos de gestión de la documentación relativa al módulo profesional de prácticas.
21. Coordinar las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que se realicen en el centro.
22. Cualquiera que le pueda ser encomendada por el director en el ámbito de sus competencias.

Respecto al Plan de Convivencia y lo relativo a la aplicación del art. 22.3 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo de 12 de junio, son competencias del Jefe de Estudios:
a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo.

Art. 43.2: Nombramiento y cese.
El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director.
En caso de que no exista un profesor nombrado como Jefe de Estudios, todas sus funciones serán asumidas por el Director.

1. El Jefe de Estudios cesará:
a) Por dimisión
b) Por orden del Director
c) Por cesar como profesor del Centro.
d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

## Art. 44: Secretario.

44.1: Competencias.
1. La ordenación del régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.
2. Actuar como secretario de los órganos colegiados del Centro, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del director.
3. Custodiar los libros y archivos del Centro. Efectuar la ordenación del régimen administrativo del centro
4. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
5. Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
6. Colaborar con la Dirección en el desarrollo de sus funciones.
7. Colaborar con las personas tutoras en la elaboración de las Actas de evaluación final, y en la información académica.
8. Responsabilizarse de la adecuada información respecto a los procesos de preinscripción y matriculación del alumnado.
9. Ejercer el control de asistencia y cumplimiento del Personal de Administración y Servicios del Centro.
10. Cualquier otra función que pueda encomendarle el director dentro del ámbito de sus competencias.

44.2: Nombramiento y cese.
El Secretario es nombrado y cesado por el Director.
En caso de que no exista un profesor nombrado como Secretario, todas sus funciones serán asumidas por el Director.

1. El Secretario cesará:
a) Por dimisión

b) Por orden del Director
c) Por cesar como profesor del Centro.
d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

### Art. 45: Equipo Directivo.

45.1: Composición.
1. El Equipo Directivo está formado por:
a) El Director que lo convoca y preside.
b) El Jefe de Estudios
d) El Secretario (sólo si es profesor y docente del Centro).

2. Podrá nombrarse un Secretario que tenga voz pero sin voto en las reuniones del Equipo Directivo (con la función de levantar actas de las reuniones), en el caso de que no sea docente del centro.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas, con voz pero sin voto.

45.2: Competencias.
Son competencias del Equipo Directivo como órgano colegiado:
1) Velar por el buen funcionamiento del centro.
2) Estudiar y presentar ante la Entidad Titular, el Claustro propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del centro.
3) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
4) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
5) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones de la Entidad Titular, del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
6) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del centro, la programación general anual y la memoria final de curso.
7) Preparar los asuntos que deban tratarse ante la Entidad Titular,.
8) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
9) Fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
10) Aquellas otras funciones que le corresponda normativamente.

## *CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN.*

### Art. 46: Consejo de la comunidad educativa.

1. El Consejo es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. La comunidad educativa participará de acuerdo con las competencias y funciones que tiene asignadas.
2. Para el resto de decisiones que no afecten directamente a enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración, le corresponderá la toma de decisiones a la entidad titular del centro.

46.1: Composición.
1. El Consejo del Centro estará formado por:
a) El Director y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.

b) La sección de enseñanzas privadas con las competencias que le son asignadas en este RRI respecto al resto de las enseñanzas que se desarrollen en el centro no concertadas ni subvencionadas con fondos públicos.

2. Forman parte del Consejo y su sección de enseñanzas privadas los siguientes consejeros:

a) El Director y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
b) Un representante del personal de administración y servicios
c) Un representante de los padres cuando haya menores de edad
d) Un representante de la Asociación de Madres y Padres si la hubiera

46.2: Competencias.
1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género (*Art. 84.3 de la ley 2/2006: En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).*

El Consejo de la Comunidad Educativa tendrá además las siguientes competencias, de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas de educación vigentes:

a) Cualesquiera que le sean atribuidas por la Administración educativa, respecto a centros privados no sostenidos con fondos públicos
b) Evaluar el Proyecto Educativo y la Programación General Anual, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros órganos del centro.
c) Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo
d) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
e) Participar en la selección del director del centro, mediante informe no vinculante dirigido a la entidad titular sobre el nombramiento del Director, adoptado por mayoría de los miembros asistentes.
f) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas.
g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
i) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
j) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro, así como la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
l) Fijar las actividades escolares complementarias, sus directrices y las cuotas a percibir por su realización, a propuesta de su titular y/o del equipo directivo, para su comunicación y autorización por la dirección provincial de educación correspondiente, de acuerdo con el DECRETO 7/2017, de 1 de junio

46.3: Funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa.
Se atenderá a lo siguiente:

1. El Consejo se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, una al comienzo del curso escolar y otra a su finalización. Además, se podrá reunir de forma extraordinaria siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del Consejo será obligatoria para todos sus miembros.
2. Las reuniones del Consejo del centro se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.
3. El Consejo del centro utilizará preferentemente medios electrónicos para la realización de las convocatorias y gestión de la documentación que su funcionamiento precise.
4. En las reuniones ordinarias el secretario del Consejo , por orden del presidente, comunicará la convocatoria y orden del día de la reunión y la documentación que se precise para el desarrollo de la sesión, con la antelación mínima que garantice la asistencia y conocimiento del orden del día de todos los miembros asistentes. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de 24 horas.
5. El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de no alcanzarse esta mayoría en los acuerdos de aprobación del presupuesto y del balance anual se prorrogará la vigencia del presupuesto anteriormente aprobado, y en el caso de no alcanzarse en la aprobación del proyecto funcional se comunicará esta circunstancia a la consejería de la que dependa el centro para que dicte las medidas oportunas.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción en los asuntos generales, y estarán obligados a garantizar la confidencialidad de los asuntos tratados que afecten personalmente a alguno de los miembros de la Comunidad Educativa o a la Entidad Titular.

46.4: Comisión de Convivencia
Existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo establecido en el Decreto 51/2007, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

En el CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN", la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos (art. 20.4 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo de 12 de junio).

Se detalla su composición y funciones en al artículo 54 de este Reglamento

## Art. 47: Claustro de Profesores.

El claustro de profesores:
1. El claustro de profesores de los centros sostenidos con fondos públicos es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad

de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro, prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento de la programación general anual del centro y al desarrollo del proyecto de dirección.
2. El claustro de profesores está integrado por todo el profesorado que preste servicios en el centro y lo preside el director. El funcionamiento, composición y funciones que corresponden al claustro son las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

47.1: Competencias.
El Claustro de Profesores tendrá, las siguientes funciones:
a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
b) Proponer y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
e) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
g) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.
g) Respecto al Plan de Convivencia y lo relativo a la aplicación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, son competencias del Claustro:

1. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.
2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

El claustro de profesores remitirá la propuesta de proyecto de autonomía del centro, para su evaluación y al director, para su aprobación (de acuerdo con el art. 5.1.4 del Decreto 23/2014 de 12 de junio).

47.2: Régimen de funcionamiento.
El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.
2. Está integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con 48 horas de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados y estarán obligados a garantizar la confidencialidad de los asuntos que afecten personalmente a alguno de los miembros de la Comunidad Educativa o a la Entidad Titular.
8. Realizará la función de Secretario el profesor de menor edad, que levantará acta, procediéndose a su firma posterior por el Presidente, el profesor de mayor edad y el Secretario. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. El Claustro se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo tres veces al año, de las cuales una reunión se celebrará al comienzo del curso escolar y otra al final. Además, se podrá reunir, en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
10. La asistencia a los claustros convocados es obligatoria para la totalidad de sus miembros. Cuando algún profesor no pueda asistir a los mismos, deberán justificarlo por escrito al Director, como mínimo, el mismo día de la convocatoria.

47.3: Clasutros telemáticos.
Atendiendo a situaciones de confinamiento de la población, dispersión geográfica del profesorado, u otras situacioens que no permitan la realización de claustros, en las que no puedan asisitr al menos el 50% del profesorado del centro, se realizarán claustros telemáticos utilizando la herramienta de videoconferencias que se ofrezca en el aula virtual de CPAED (Meet de Google, etc.)

# TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

### Art. 48: Órganos de coordinación educativa.

1. EL CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN", contará con los órganos de coordinación necesarios para garantizar: una formación integral y de calidad, la información y la orientación profesional, el reconocimiento y evaluación de competencias profesionales, si así se considera desde la administración pública, y las relaciones con las empresas.
2. El órgano encargado de garantizar las relaciones con las empresas se ocupará de promover, dinamizar y organizar las relaciones del centro con el sistema socioeconómico y productivo de su entorno, colaborando con el equipo directivo del centro.

3. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Convivencia y el Tutor. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Docente y la Comisión de Coordinación Pedagógica.

## *CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.*

### Art. 49: Tutor.

49.1. Tutor:
El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Equipo Directivo.

Son competencias del Tutor:

1. El profesorado que desarrolla la labor de tutoría y de orientación escolar tiene entre otras funciones la de favorecer las relaciones del grupo para conocer, respetar y valorar las normas de convivencia, y la de desarrollar la participación de los alumnos en la vida del centro.
2. El tutor convocará al comienzo del curso, a los padres o tutores legales del grupo de alumnos menores de edad, para informarles del horario del alumnado, del profesorado de cada asignatura, de las faltas de asistencia y de sus justificaciones, del Reglamento de Régimen Interior, de las horas de tutoría, etc.
3. Los tutores mantendrán una comunicación con los alumnos y los padres de alumnos menores de edad en lo referente a la marcha del curso, rendimiento, dificultades, actitud y faltas de asistencia, así como sobre los resultados de las evaluaciones. Las comunicaciones a los progenitores de alumnado menor de edad en caso de separación o divorcio se realizarán conforme a lo establecido en el art. 27.4 de este RRI.
4. Recibirán a los alumnos el primer día de clase, informándoles del horario, de la programación del curso, y los objetivos perseguidos en la tarea educativa. Pondrá en conocimiento de los alumnos sus derechos y deberes y las normas básicas de comportamiento.
5. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales. Presidirán las sesiones de evaluación.
6. Informarán a Jefatura de Estudios o al Director de todos aquellos aspectos relevantes que afecten al grupo bien individualmente o en su totalidad.
7. Controlarán las faltas de sus alumnos, decidirán si las justificaciones presentadas pueden ser admitidas y comunicarán a los padres de alumnos menores de edad las ausencias no justificadas.
8. Coordinará la elección de delegados, explicará sus obligaciones y prerrogativas y velará por que éstas se cumplan.
9. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
10. El tutor adoptará las decisiones que correspondan respecto a las medidas inmediatas y/o posteriores que procedan, en coordinación con el profesorado implicado. En el plazo de 24h., procederá a informar al alumno, y en su caso a la familia si es menor de edad, respecto a la incidencia y la sanción, pudiéndose plantear medidas alternativas (mediación o acuerdos reeducativos si prosigue la conducta).
11. Coordinará las actuaciones de detección e intervención educativa respecto del alumnado con necesidades educativas especiales (como por ejemplo, la coordinación del profesorado en la valoración del nivel de competencia curricular, contactos con as familias, la toma de decisiones educativas y curriculares y propondrá al director, para en eso caso, la comunicación y/o solicitud de autorización e intervención, en su caso, ante la Inspección, las familias y la Dirección Provincial de Educación).
12. En el caso de alumnado menor de edad con progenitores divorciados, todas las comunicaciones con las familias se atendrán obligatoriamente en el artículo 27.4 de este reglamento.
13. Aquellas otras funciones que estén previstas en este Reglamento.

49.2. Tutor de Prácticas:
A cada grupo de alumnos del curso correspondiente a la realización del módulo profesional de "Prácticas" se le asignará un profesor que realizará el seguimiento del módulo. Para ello tendrá asignadas las tareas que se establecen normativamente por la Consejería de Educación para estas enseñanzas.

El proceso de las prácticas se realizará de acuerdo a lo establecido en las citadas Órdenes o Instrucciones reguladoras.

### Art. 50: Coordinador de Convivencia.

El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por el Director del Centro entre los miembros del Claustro, a propuesta del Equipo Directivo.

Colaborará con el Jefe de Estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia y tendrá las funciones que se establecen en este RRI.

## *CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.*

### Art. 51: Equipo Docente.

51.1: Composición
El Equipo Docente estará constituido por todos los profesores que impartan docencia a los alumnos del grupo y estará coordinada por el profesor tutor.

51.2: Competencias
Tendrán como funciones:
1. Analizar el grado de consecución de los objetivos propuestos.
2. Coordinar la didáctica de los distintos módulos profesionales que se imparten en el grupo.
3. Determinar los criterios del equipo respecto al seguimiento de la evaluación continua, incluida la falta de asistencia.
4. Establecer las actuaciones que el equipo considere oportunas, de cara a mejorar el clima de convivencia del grupo y Coordinar su actuación con miras a una mayor calidad en los resultados de su trabajo
5. Cada módulo será el responsable de informar al alumno de su evolución en la consecución de los objetivos propuestos y de los aspectos de mejora que considere pertinente.
6. Evaluar la marcha del grupo en el desarrollo de las programaciones y proponer las medidas de rectificación en las deficiencias que se detecten. Se determinará también los procesos de recuperación y las actividades de las mismas, susceptibles de convocatoria extraordinaria de evaluación, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de los alumnos.
7. Al término de cada evaluación, el tutor, en nombre del equipo, entregará un informe al Director Pedagógico sobre la marcha, tanto del grupo de alumnos como del grado de consecución de los objetivos programados.

Se reunirán una vez por trimestre para la evaluación del grupo, y otra más al trimestre para coordinar su intervención, determinar las personas del grupo que presentan dificultades en las diversas áreas y estudiar las medidas de orientación y apoyo a establecer con ellas, y siempre que sea convocada, de manera extraordinaria por el Jefe de Estudios, a propuesta del tutor o el Director.

### Art. 52: Comisión de Coordinación Pedagógica.

53.1. Composición

La Comisión de Coordinación Pedagógica, estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director que será su presidente,
2. La Jefatura de Estudios,
3. Dos profesores nombrados por el Director, oído al Claustro.
4. El Secretario que levantará acta de los acuerdos que se adopten.

Tendrá, sin detrimento de las especificadas por la normativa vigente, la competencia de:
- la coordinación docente
- el refuerzo del proceso educativo del alumnado
- la prevención de los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo,
- todo ello a fin de que el profesorado comparta toda la información necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones. (art. 6 del Decreto 23/2014 de 12 de junio):

De producirse conflictos en torno a aspectos pedagógicos, que no sean solucionados por el diálogo dentro del aula, intervendrá la tutora o tutor. Si esta intervención no fuera suficiente, se trasladará el asunto a la Comisión de Coordinación Pedagógica, que será la encargada de proponer una solución, indicando a ambas partes las medidas convenientes.

53.2. Competencias
1. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de la propuesta curricular para el ciclo formativo.
2. Asegurar la coherencia del proyecto educativo del centro, revisando de la propuesta curricular.
3. Proponer al claustro diferentes aspectos que afecten a la propuesta curricular para su aprobación y velar por su cumplimiento y su posterior evaluación.
4. Asesorar al equipo directivo en asuntos relacionados con la vida educativa del Centro.
5. Ser órgano de coordinación en asuntos pedagógicos, transmitir y recoger información, realizar y recibir propuestas, elaborar criterios y pautas de coordinación en los objetivos de aprendizaje, métodos y contenidos de la enseñanza, así como en proyectos interdisciplinares, actividades extraescolares y complementarias, evaluación de la actividad docente, etc.
6. Proponer soluciones a los conflictos habidos en el desarrollo de la docencia.
La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá, al menos una vez al trimestre y se reunirá cuando sea convocada por la Jefatura de Estudios o por la mitad de sus componentes.

# TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

## *CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.*

### Art. 53: Valor y competencia de la convivencia. Plan de Convivencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en el

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

2. El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán a lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y en su modificación en el Decreto 23/2014 de 12 de junio, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Plan de Convivencia. Se elaborará un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual atendiendo a lo siguiente:

a) Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

b). Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

c). Al finalizar el curso escolar se evaluará el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

4. El desarrollo de actuaciones de ayuda y mediación de convivencia en el centro por parte del alumnado se hará constar en el expediente académico mediante la correspondiente diligencia, de acuerdo con el ANEXO I de la RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 4 de julio de 2016 de esta Dirección General, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2016/2017

## Art. 54: Comisión de Convivencia.

54.1 Composición
La Comisión de Convivencia estará formada por el Director, el Coordinador de Convivencia del Centro, el Jefe de Estudios, así como un profesor, un padre y un alumno. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia, con voz pero sin voto. Ejercerá la presidencia de la misma el Director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

54.2 Competencias
La finalidad principal de esta Comisión es colaborar en la planificación de medidas preventivas, resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro, garantizando siempre la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 de Derechos y Deberes de los alumnos del 2007.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a. Asesorar al Director en la incoación de expedientes disciplinarios y proponer medidas cautelares, en casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro
b. Estudiar con urgencia los problemas de disciplina que interrumpan el normal desarrollo de la vida del Centro, así como velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
c. Reunirse con periodicidad que se fijará, para analizar el funcionamiento de la convivencia en el Centro
d. Fomentar el cumplimiento de las normas de convivencia y prevenir comportamientos o actitudes que puedan deteriorarlas.
e. Recoger sugerencias del resto de los miembros de la comunidad educativa relativas a la mejora de la convivencia e informar a dicha comunidad sobre el análisis de la convivencia en el centro.
f. Mediar en la resolución de problemas y favorecer la reflexión sobre la incidencia negativa de las conductas contrarias a las normas de convivencia, colaborando en su corrección. Escuchar al alumno y/o familia si es requerida para resolver conflictos de convivencia.
g. Informar a la entidad titular al menos dos veces durante el curso, sobre la aplicación de las normas de convivencia y las actuaciones realizadas, y colaborar con él en la elaboración del informe que se incluye en la memoria anual. El titular podrá hacer las propuestas que considere oportunas a la Comisión de Convivencia para la mejora de la convivencia en el centro.
h. Colaborar en la elaboración del Plan de Convivencia.

## *CAPÍTULO SEGUNDO. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.*

### Art. 55: Alteraciones y corrección.

55.1 Aspectos generales
1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 16 y 17 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 11 del presente Reglamento.

55.1 Calificación de las conductas que perturban la convivencia
Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves. Las interpretamos como:
    a. Alteraciones de la convivencia, **conductas sancionables por el profesor** con medidas inmediatas tomadas, establecidas en el art. 60.2 de este RRI (de acuerdo con el art. 29.2, 35, 36 y 37 del Decreto 51/2007)
    b. **Conductas susceptibles de Parte de Incidencias**, con medidas tomadas por el profesor y tutor, la Comisión de Convivencia y/o el Director, establecidas en el art. 63 de este RRI (de acuerdo con el art. 37 y 38 del Decreto 51/2007).

b) **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro**, que podrán ser consideradas como graves o muy graves, que conllevan la instrucción de un expediente sancionador, con medidas tomadas por el Director y el Instructor, oída la Comisión de Convivencia, establecidas en el art. 64 de este RRI (de acuerdo

con el art. 49 del Decreto 51/2007). En este apartado entran las acciones de intimidación y acoso entre iguales que conllevan un Informe de actuaciones y medidas urgente.
Para los Comportamientos Agresores se utilizarán los protocolos recogidos en el anexo de la Orden de la Consejería de Educación (ORDEN EDU/ 1921/2007, de 27 de Noviembre por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

## Art. 56: Criterios de corrección.

De acuerdo con el art. 30 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
    a. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
    b. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o Escolares que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
    c. Las conductas incluidas en el artículo 48.f) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, expulsión definitiva supondrá el cambio de centro (48.f.- Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.)
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y que, dada su reiteración pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
6. El reglamento de régimen interior del centro establece los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

## Art. 57: Ámbito de las conductas a corregir.

1. Ningún alumno podrá ser sancionado por conductas distintas de las tipificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y modificado por el Decreto 23/2014 de 12 de junio. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras

sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias (art. 30 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo).

## Art. 58: Atenuantes y agravantes. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

De acuerdo con el art. 32 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo
1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
b) La falta de intencionalidad.
c) El carácter ocasional de la conducta.
d) El supuesto previsto en el artículo 44.4 del decreto 51/2007 del 17 de mayo del 2007.
e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.
b) La reiteración.
c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
d) La alarma Escolar causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o asistencia a clase no debidamente justificada, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

## Art. 59: Coordinación interinstitucional.

Siguiendo el art. 34 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo
1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de

las circunstancias personales, familiares o Escolares del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, Escolar o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o Escolares del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2 del decreto 51/2007 del 17 de mayo del 2007 con especial atención al contenido en su letra a).

## Art. 60: Tipo de correcciones.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al titular, recogidas en el artículo 57, podrán ser: actuaciones inmediatas y medidas posteriores. En todo caso se seguirá el procedimiento de intervención que se establece en al art. 61 (siguiendo los art. 29.2, 35 y 36 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo

60.1. Actuaciones inmediatas:
Son actuaciones aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto este RRI, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguida de medidas posteriores.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.
b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

3. Competencia.
El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno si es menor de edad. Asimismo, dará traslado al jefe

de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican relacionadas con el apartado. 2.c) de este artículo, como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación es el mismo que se establece apara la comunicación de faltas de asistencia que se establece en este reglamento de régimen interior.

60.2. Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1º– Medidas de corrección las que se refiere el artículo 38 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y en este RRI. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º– Procedimientos de acuerdo abreviado (mediante Parte de Incidencias). Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3º– Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de este reglamento.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

## Art. 61: Procedimiento de intervención ante las alteraciones de la convivencia

61.1. PROCEDIMIENTO: Conductas sancionables por el profesor

El profesor decidirá las medidas inmediatas o posteriores que correspondan, registrando dichas medidas por escrito e informando al tutor.

Los problemas específicos de cada clase deben ser resueltos por el profesor según su criterio. Si en **circunstancias excepcionales**, el profesor se ve obligado a adoptar esta medida y enviar a un alumno aql Profesor de Guardia, debe *quedar garantizado el control del alumno.* Esto significa que el **alumno no puede estar sin vigilancia en el pasillo, patio o baños**, donde previsiblemente generará otras conductas disruptivas, ocasionará daños en las instalaciones o a las pertenencias de otros compañeros. Por ello el profesor que toma esa decisión, por un **tiempo no superior a quince minutos**, debe encargarse

de que **un profesor de guardia esté al cuidado del alumno** para que realice la tarea que se interrumpió con su salida del aula. Pasado ese tiempo y con el trabajo realizado **se reincorporará al grupo** para continuar las actividades con sus compañeros.

| Tipo de Conducta | Conductas | Corrección o sanción |
|---|---|---|
| Sancionables por el profesor | • Repetidas faltas de puntualidad. * Art 37.1 c)<br>• No respetar el derecho al estudio de sus compañeros. * Art 37.1 e)<br>• No permanecer en silencio mientras explica el profesor. * Art 37.1 e)<br>• No respetar el turno de palabra de sus compañeros. * Art 37.1 e)<br>• Mantener una actitud o postura inadecuada * Art 37.1 e)<br>• Levantarse sin autorización del profesor. * Art 37.1 e)<br>• Comer, beber, masticar chicle. * Art 37.1 h)<br>• Arrojar papeles, tizas u otros objetos. * Art 37.1 h)<br>• Hacer manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos o decir palabras mal sonantes.*Art 37.1a)<br>• Utilizar un tono de voz inadecuado. * Art 37.1 b)<br>• No acudir al Centro con la ropa y calzado adecuados para realizar las actividades del Centro. * Art 37.1 d)<br>• No acudir al Centro con el material de trabajo adecuados a las actividades del Centro. * Art 37.1 e)<br>• La utilización de teléfonos móviles, MP3/4, iPOD u otros elementos similares * Art 37.1 g)<br>• Comportamiento inadecuado en clase ante el retraso o ausencia de un profesor.<br>• Realizar los desplazamientos por el centro con carreras, o no dejar paso libre al resto del alumnado en las zonas de tránsito etc. | • Amonestación oral y/o por escrito.* Art 35.2 a)<br>• Exigencia de petición pública o privada de disculpas.* Art 35.2 b)<br>• Suspensión del derecho a permanecer en el lugar dónde se está llevando a cabo la actividad y comparecencia inmediata del alumno ante el jefe de estudios. * Art 35.2 c)<br>• Realización de trabajos específicos durante el recreo. Fichas de reflexión *Art 35 d)<br>• Realización de trabajos específicos en la biblioteca.*Art 35 d)<br>• Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. *Art 35 d)<br>• Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado. *Art 33<br>• Reponer el material deteriorado o pagar el importe de su reposición. *Art 33<br>• Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares<br>• promovidas por ese profesor.*Art 38.1 e)<br>• Pérdida del derecho a la evaluación continua por acumulación de faltas asistencia a más del 20% de las horas anuales lectivas del módulo, área o materia. |

* *DECRETO 51/2007, Derechos y Deberes de los alumnos*

61.2. PROCEDIMIENTO: Conductas susceptibles de parte de incidencia

1. Cuando el comportamiento de un alumno sea tal que, después de haber sido amonestado por el profesor, persista reiteradamente en su mala actitud, impidiendo el

desarrollo normal de las actividades escolares, el profesor podrá enviarle al Profesor de Guardia.

2. El profesor de Guardia cumplimentará con el alumno la parte correspondiente del PARTE DE INCIDENCIAS (Anexo I), que firmará el alumno. Posteriormente el alumno se reincorporará a clase o permanecerá realizando la tarea en el lugar que se le indique hasta que finalice la hora (preferentemente la sala de guardias o biblioteca).

3. El profesor de Guardia entregará el Parte de Incidencias cumplimentado al profesor, para que detalle lo ocurrido y proponga medidas inmediatas o posteriores, en coordinación con el Tutor, dándose éste por enterado, entregándoselo finalmente al Jefe de Estudios, en el mismo día.

4. El tutor adoptará las decisiones que correspondan respecto a las medidas inmediatas y/o posteriores que procedan, en coordinación con el profesorado implicado. En el plazo de 24h., procederá a informar al alumno, y en su caso a la familia si es menor de edad, respecto a la incidencia y la sanción, pudiéndose plantear medidas alternativas (mediación o acuerdos reeducativos si prosigue la conducta).

5. Cuando el alumno tenga abierto un parte de incidencia por persistir en su mala conducta, el tutor pondrá esta situación en conocimiento de los padres telefónicamente, por mail o personalmente si acuden al centro (en cualquier caso dejará registro por escrito de la comunicación efectuada con un resumen de lo informado y de la respuesta recibida).

6. Si la misma situación se repite por tercera vez, tras recibir la información del tutor, el Jefe Estudios convocará una comisión disciplinaria formada por el tutor del alumno, el coordinador de convivencia y el Jefe de Estudios. Ésta comisión se encargará de estudiar el caso para aplicar la corrección más adecuada manteniendo un carácter educativo y recuperador así como las demás indicaciones del art 30 del Decreto 51/2007 derechos y deberes de los alumnos. Esta sanción será comunicada a los padres por el Jefe de Estudios.

7. Si a pesar de estas actuaciones el comportamiento del alumno no se adecúa a las normas de convivencia descritas en el apartado anterior y es enviado nuevamente a Jefatura de Estudios, el Jefe de Estudios procederá a comunicárselo al Director, quien a la vista de las conductas a sancionar podrá aplicar las sanciones correspondientes.

8. El Jefe de Estudios se pondrá en contacto con el alumno, o los padres del alumno menor de edad, para comunicar la gravedad de la situación y plantearles la posibilidad de iniciar un proceso de acuerdo reeducativo ya que en caso de persistir esa actitud ocasionaría una nueva reunión de la comisión disciplinaria para aplicar una corrección más severa o la apertura de un expediente disciplinario por conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

| Tipo de Conducta | Conductas | Corrección o sanción |
|---|---|---|
| Susceptibles de Parte de Incidencias | • Falta de respeto o consideración a un profesor.*Art 37.1 b)<br>• Falta de respeto a un compañero.* Art 37.1 b)<br>• Agresión física o moral o discriminación a un miembro de la comunidad educativa. *Art 37.1 b). | • Comparecencia inmediata del alumno ante el jefe de estudios *Art 35.1 c)<br>• Suspensión del derecho a permanecer en el lugar dónde se está llevando a<br>• cabo la actividad. *Art 35.1 c)<br>• Realización de trabajos específicos en la biblioteca. *Art 35.1 d) |

| | | |
|---|---|---|
| | • Deterioro de las instalaciones o del material del centro. * Art 37.1 f)<br>• Deterioro del material de un compañero.* Art 37.1 f)<br>• Comportamiento inadecuado durante la participación en actividades complementarias o extraescolares. * Art 37.1 h)<br>• Desatender las indicaciones del profesor de biblioteca o guardia. * Art 37.1b)<br>• Grave perturbación del normal funcionamiento de la clase. * Art 37.1 e)<br>• Acumulación de tres amonestaciones. * Art 32.2 b) | • Realización de trabajos didácticos durante el recreo. *Art 35.1 d)<br>• Realización de trabajos específicos en horario no lectivo *Art 35.1 d)<br>• Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las<br>• actividades del centro; por ejemplo: *Art 38.1 d)<br>• Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado. *Art 38.1 c)<br>• Reponer el material deteriorado o pagar el importe de su reposición. *Art 38.1 c)<br>• Suspensión del derecho a participar en la actividad extraescolar promovida<br>• por el profesor *Art 38.1 e)<br>• Suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo de ___ días durante el cual el alumno realizará los deberes o trabajos que se determinen en la biblioteca o el lugar que se indique. *Art 38 g)<br><br>SANCIONES DEL DIRECTOR:<br>• Realización de trabajos específicos durante el recreo.<br><br>*Art 35 d)<br>• Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. Por ejemplo: limpiar mesas, aulas etc. *Art 38 c)<br>• Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado. *Art 33<br>• Reponer el material deteriorado o pagar el importe de su reposición. *Art 33<br>• Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares hasta 15 días cuando el profesor que las promueva lo estime adecuado. *Art 38 e)<br>• Suspensión del derecho a ser delegado de su grupo por el periodo de tiempo que se determine.<br>• Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un<br>• periodo inferior a 5 días durante el cual el alumno realizará los deberes o trabajos que se determinen en la biblioteca.*Art 38 g)<br>• Modificación temporal del horario de entrada o salida del centro por un<br>• periodo máximo de 15 días. *Art 38 b)<br>• Iniciar expediente disciplinario *Art 51 |

** DECRETO 51/2007, Derechos y Deberes de los alumnos*

R.R.

61.3. PROCEDIMIENTO: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

1. En caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, puede solicitarse el inicio de un **EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**.
Cuando el comportamiento de un alumno sea tal que, responda a lo establecido en el art. 48 del DECRETO 51/2007, y/o en el art. 64 de este RRI, se convocará la Comisión de Convivencia, que decidirá:

1. Iniciar un Expediente Sancionador, y nombramiento de Instruvtor, de acuerdo con lo establecido en los art. 64 a 67 de este RRI:
2. Aplicar la sanción correspondiente

2. ACTUACIONES EN CASO DE ALTERACIONES EN EL COMPORTAMIENTO DE UN/A ALUMNO/A
En el caso de que un miembro de la comunidad educativa observe en un alumno un comportamiento que altera la normal convivencia del centro que sea especialmente grave o reiterado procederá a comunicar esta situación al tutor, al coordinador/a de convivencia, y/o al jefe de estudios, quienes considerarán la necesidad de cumplimentar el INFORME DE ACTUACIONES EN CASO DE ALTERACIONES EN EL COMPORTAMIENTO DE UN/A ALUMNO/A (Anexo II)

Una vez que se ha recabado la información del equipo docente y/o de la familia según proceda, el jefe de estudios junto el tutor, y el Coordinador de Convivencia, decidirán las actuaciones más adecuadas para el alumno y el normal desarrollo de la actividad docente. Igualmente se procederá a comunicar al Director esta situación, para que proceda en su caso a la comunicación a las instancias correspondientes.

3. ACTUACIONES EN CASO DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE IGUALES
En el caso de que un miembro de la comunidad educativa observe una posible situación de intimidación o acoso por parte de uno o varios compañeros hacia otro, que sea especialmente grave o reiterado procederá a comunicar esta situación al tutor, al coordinador/a de convivencia, y/o al jefe de estudios, quienes iniciarán la investigación oportuna para comprobar la realidad de la situación y abrirán el INFORME DE ACTUACIONES EN CASO DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE IGUALES (Anexo III).

En estos casos se actuará con la cautela y discreción necesarias para evitar dañar la imagen social de cada uno de los alumnos supuestamente implicados.

En el caso de que se verifique una situación de acoso se tomarán medidas inmediatas encaminadas a romper con la situación, apoyar al acosado y desbloquear la exclusión, si fuese el caso, por parte de sus compañeros. Así mismo se aplicará la sanción correspondiente al agresor o agresores en un contexto de reeducación de su conducta. Igualmente se procederá a comunicar al Director esta situación, para que proceda en su caso a la comunicación a las instancias correspondientes.

| Tipo de Conducta | Conductas | Corrección o sanción |
|---|---|---|
| Gravemente perjudiciales | • Actos de indisciplina, injurias u ofensas graves a un profesor. *Art 48<br>• Injurias u ofensas graves a un compañero.* Art 48 a) | APLICABLES POR LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA:<br>• Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro en horario no lectivo. *Art 49 a) |

| | | |
|---|---|---|
| | • Reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. *Art48f)<br>• Agresión física o moral grave, o la discriminación a un miembro de la<br>• comunidad educativa.*Art 48 b)<br>• Suplantación de personalidad, falsificación o sustracción de documentos. *Art 8 c)<br>• Daños graves por uso indebido o intencionadamente de las instalaciones, del material o la documentación del centro. *Art 48 e)<br>• Daños graves intencionadamente del o de los bienes de otro compañero. *Art48 e)<br>• Actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las<br>• actividades del centro. *Art 48 e)<br>• Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad de las personas, o la incitación a las mismas. *Art 48 e)<br>• Incumplimiento de una sanción. | • Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado en horario no lectivo. *Art 49 a)<br>• Reponer el material deteriorado o pagar el importe de su reposición. *Art 33 .1<br>• Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un periodo de 15 días a un mes. *Art 49 b)<br>• Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a 5 días e inferior a 30 durante el cual el alumno realizará los deberes o trabajos en la biblioteca o lugar que se determine. *Art 49 d)<br>• Modificación temporal del horario lectivo por un periodo máximo de 15 días. *Art 38 b)<br>• Cambio de centro. *Art 49 e) |

** DECRETO 51/2007, Derechos y Deberes de los alumnos*

## Art. 62: Calificación de las conductas que perturban la convivencia

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro (art. 37 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo):

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según las conductas gravemente perjudiciales (artículo 48 del Decreto 51/2007)

i) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades del Centro (lo previsto en el art. 16 y 17 de este RRI):

j) Cualquiera otra conducta que vaya en contra de las normas de convivencia del centro señaladas en este reglamento.

## Art. 63: Corrección.

63.1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas con (art. 38 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo):

a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

La "suspensión del derecho de asistencia" no implica para el alumnado una "expulsión pasiva", sino que llevará consigo la asignación de tareas escolares pertenecientes a la/s asignatura/s en la/s que se ausente, las cuales el alumnado deberá realizar bajo el control y la supervisión del centro.

En algunos casos y debido a sus características del contexto sociofamiliar, a juicio de Jefatura de Estudios y de la Comisión de Convivencia, el alumnado deberá realizar las tareas encomendadas durante el horario lectivo ordinario en las aulas del centro específicamente habilitadas para las guardias, bajo la supervisión del profesor que realice la guardia correspondiente.
Asimismo, la "suspensión del derecho de asistencia" no exime al alumnado de la realización de las pruebas de evaluación programadas durante su período de expulsión.
Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a) será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.
La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 DECRETO 51/2007 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) del DECRETO 51/2007.

### 63.2. Sanciones en el tiempo de recreo.

Se podrá sancionar al alumnado con la realización, durante el tiempo de recreo, de tareas educativas referidas a la materia que imparte el profesor que impone la sanción. Estas tareas se realizarán bajo el seguimiento y vigilancia del profesor que impone la sanción. El profesor cumplimentará el correspondiente parte de guardia. En ningún caso se podrá sancionar al alumnado con realizar actividades de copia o repetición de textos, con estancia en el aula sin actividad, o cualquier otra tarea que no tenga carácter educativo y dirigido por el profesor que sancione.

### 63.3. Acumulación de partes de incidencias

Ante la acumulación de partes de incidencias, y/o que, el alumnado menor de edad continúe llevando a cabo conductas que alteren la convivencia, el tutor podrá convocar una reunión con el alumnado mayor de edad o con los padres del alumnado menor de edad con el objeto de informar de estas alteraciones de la convivencia y de las eventuales

consecuencias de las mismas. De esta reunión se dará cuenta al equipo directivo y deberá participar el profesor implicado en los hechos.

El tutor, tomará las decisiones correspondientes, en coordinación con el profesorado implicado, debiendo plantear medidas alternativas (mediación o acuerdos reeducativos si prosigue la conducta), informando por escrito al equipo directivo de las decisiones educativas o recuperadoras adoptadas.

**63.4. Tiempo de prescripción**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición (art. 40 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo).

## Art. 64: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves (art. 48 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo):

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académicos.

c) El deterioro grave causado, intencionada o negligentemente, de las dependencias del centro, del material escolar o de los objetos y las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa y que puedan ocasionar riesgo o peligro para la integridad de aquellos; como provocar fuego, manipular líquidos inflamables, manipular mecheros, etc.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, Escolares o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

g) La grabación o fotografiado no autorizado.

h) La interrupción de la correspondencia del Centro con la familia o con el tutor legal del alumnado menor de edad.

i) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

j) Las faltas injustificadas de asistencia a clase que superen el límite establecido.

k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro en las que concurran las circunstancias de premeditación, colectividad y/o publicidad intencionada.

l) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

m) Negarse a presentarse al profesor de Guardia o en Jefatura de Estudios cuando un profesor lo requiera.

n) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro recogidas en el presente Reglamento.

La acumulación de tres conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro se considerará gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.

ñ) La publicación, difusión o distribución en redes sociales de imágenes o sonidos, captadas mediante teléfonos móviles u otros sistemas electrónicos, referidos a miembros de la comunidad educativa sin consentimiento o conocimiento de éstos.
o) Denunciar hechos falsos que pudieran dar lugar al inicio de actuaciones correctoras de las previstas en el presente Reglamento.

## Art. 65: Corrección.

65.1. Las conductas enumeradas en el art. 64 podrán ser corregidas con (art. 49 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo):
a) La realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, durante un periodo superior a cinco días e inferior a 30 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho
e) Cambio de Centro.
f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

65.2. Tiempo de prescripción (art. 54 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo)
Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

65.3. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente (de acuerdo con el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León)

## Art. 66: Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios

66.1. Incoación del expediente sancionador (art. 50 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo):
1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en este RRI.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad.
Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

66.2. Medidas cautelares (art. 51 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo).
1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

66.3. Determinación del instructor del expediente disciplinario
1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un/a profesor/a del Centro, designado por el Director. De esta designación quedan excluidos preferentemente:
a) Los miembros del Equipo Directivo.
b) Los profesores que impartan clase en el grupo del alumno a quien se le incoa expediente.
c) Los profesores que estén efectuando alguna sustitución o compartan Centro.

Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del alumno menor de edad.
2. El/la alumno/a y, en su caso, sus padres o representantes legales, podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
3. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas adoptadas

serán comunicadas a la entidad titular cuando proceda que podrá revocarlas en cualquier momento.

66.3 bis. Procedimiento abreviado de acatamiento de las sanciones.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El procedimiento abreviado de acatamiento de las sanciones se ajustará al modelo incluido como anexo a este Reglamento, será ofrecido por el tutor al alumnado implicado, y se basará en el reconocimiento de los hechos calificados como perjudiciales para la convivencia previstos en este Reglamento, en la admisión de la participación del alumno en la comisión de los mismos; admisión de la sanción propuesta por el instructor y en el compromiso en el cumplimiento de la misma por el alumnado.

La no aceptación del procedimiento de acuerdo abreviado de acatamiento de la sanción, conllevará la continuación de la tramitación del expediente sancionador.

66.4. Secuenciación del procedimiento (art. 52 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo)

*66.4.1 Instrucción.*
1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad
sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
d) Sanción aplicable de entre las previstas y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

*66.4.2 Resolución (art. 53 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo).*
1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

## Art. 66 bis: Ejecución y seguimiento de las sanciones impuestas tras la tramitación de expediente sancionador.

La ejecución y seguimiento de las sanciones impuestas por alteraciones gravemente perjudiciales para la convivencia serán llevadas a cabo por el tutor del alumnado sancionado en coordinación con el Jefe de Estudios. Para ello, y tras comprobar la efectividad del cumplimiento de la sanción, el tutor elaborará un informe escrito que remitirá al Equipo Directivo y a la Comisión de Convivencia donde, a la vista del cumplimiento o incumplimiento de la sanción impuesta se procederá a la tramitación de un segundo expediente sancionador que será instruido por el mismo profesor que llevó a cabo esta tarea en el primer expediente en el que este posterior expediente trae causa.

## Art. 67: Responsabilidad por daños.

De acuerdo con el art. 33 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo:
1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno menor de edad serán responsables civiles de lo detallado en los puntos anteriores de este artículo en los términos previstos en las leyes.

## *CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.*

### Art. 68: La mediación escolar y los procesos de acuerdo reeducativo. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

### Art. 69: La mediación escolar.

Se sigue lo dispuesto en los art. 42 a 44 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

69.1.- Definición y objetivos

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

69.2. Aspectos básicos para su puesta en práctica.
Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo anterior, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
d) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

69.3. Finalización de la mediación.
1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007.
4. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## Art. 70: Los procesos de acuerdo reeducativo

Se sigue lo dispuesto en los art. 45 a 47 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

70.1. Definición y objetivos.
1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

70.2. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente de este RRI. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

70.3. Desarrollo y seguimiento.
1. Los reacuerdos educativos se realizarán
   a) cuando se consideren oportunos por parte de la Comisión de Convivencia, por la predisposición del alumno y de la los padres o tutores legales para los menores de edad.
   b) cuando el alumno acumule 2 amonestaciones, como paso previo a la apertura de un expediente.
2. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007.
3. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
4. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
5. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.
6. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

## *CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA*

### Art. 71: Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia por parte de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a) Amonestación privada.
b) Amonestación pública.
c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos menores de edad requerirán la aprobación del titular del centro.

# TÍTULO VI DE LOS SERVICIOS Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

### Art. 72: Uso el recinto y equipamiento.

72.1. Dependencias
1. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a utilizar las instalaciones, con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares, y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas y la adecuada conservación de los recursos. El uso de recinto y edificio ha de estar limitado por la existencia de garantías para su buen uso y conservación.

2. Todos los miembros de la comunidad educativa, tienen el deber de cuidar y utilizar correctamente todos los bienes e instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa. Cualquier miembro de la comunidad educativa comunicará en Secretaría (en los impresos destinados para ello) los desperfectos observados.

3. Los miembros de la Comunidad Educativa velarán especialmente por el buen uso, conservación y limpieza de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y el equipo directivo exigirá responsabilidades a los que las incumplan.

4. Para garantizar el correcto desarrollo de las actividades del Centro y fomentar el aprovechamiento del tiempo, el alumnado que no asista a clase por cualquier razón, tiene la posibilidad de permanecer en alguna otra aula o dependencia con el conocimiento y autorización del profesor de guardia.

5. Queda prohibido permanecer en los pasillos para no entorpecer al resto de las clases y en el vestíbulo o puerta principal para favorecer el acceso al edificio.

6. Durante los recreos, las aulas podrán permanecer cerradas, y el alumnado deberá abandonar el edificio para evitar situaciones conflictivas. El profesorado que imparta la última clase se asegurará de cerrar el aula una vez que se haya efectuado el cambio de grupo.

7. El alumnado no podrá permanecer en las aulas sin estar acompañado por un profesor o una profesora. El alumnado no podrá ser autorizado para solicitar en Secretaría las llaves de ninguna de las instalaciones.

72.2. Aulas y talleres.
El uso del aula y/o taller especializado, se hará siempre bajo la dirección y la responsabilidad del profesor encargado. Se recogerá, limpiará y ordenarán las herramientas y equipos con tiempo suficiente antes de la terminación de la clase. El profesor siempre abandonará el último las instalaciones, dejándolas convenientemente cerradas y comprobando la no existencia de daños, identificando los posibles desajustes para llamar la atención a los responsables o cursar el correspondiente parte de incidencias. El profesor que tenga la última sesión lectiva del día procederá a bajar las persianas y apagar luces.

Se considerará falta grave el uso indebido e imprudente de materiales e instrumentos, así como las actitudes que supongan un riesgo.

72.3. Otros espacios.
La Sala de Profesores, es de uso exclusivo para el trabajo o la permanencia del profesorado. En ningún caso, los alumnos, los padres u otras personas podrán acceder a ellas, salvo por indicación especial de algún profesor.
El pabellón cubierto tiene la consideración de Aula de Educación por tanto, durante los periodos lectivos será utilizada única y exclusivamente para este fin.

72.4. Equipamiento.
1 El equipamiento del Centro, por sus especiales características requieren una utilización más controlada, sobre todo en el caso de los equipos especializados para la actividad formativa, como es el caso de las herramientas, máquinas, elementos didácticos y aparatos de diverso tipo.
2. La utilización de este equipamiento sólo podrá ser autorizada con el conocimiento y voluntad de las personas responsables del mismo ante la Comunidad Educativa Director, Tutores, Secretaría, etc.) y exigirá la presencia de una persona debidamente autorizada que se responsabilice de las incidencias que puedan derivarse e su uso o en su caso solicitud por escrito de su uso por parte de los alumnos con la responsabilización de al menos uno de ellos de su uso y entrega.

72.5. Instalaciones y espacios natruales externos
En el desarrollo de las diferentes enseñanzas, y en la práctica deportiva correspondiente a cada enseñanza, se podrán utilizar espacios e instalaciones que permitan garantizar una práctica de calidad, y que garanticen tanto la seguridad en la práctica de habilidades y destrezas deportivas, como la utilización de los materiales y equipamientos adecuados, como piscinas cubiertas, playas fluviales y marítimas, parques acuáticos, esapcios hídricos y cuevas naturales, rocódromos, espacios naturales de montaña, estaciones de esquí y de montaña, ríos, etc.

Las instalaciones a utilizar podrán estar ubicadas tanto en nuestra localida, como en otras provincias, comunuidades autónomas o países de nuestro entorno (como por ejemplo playas marítimas en Asturias o Cantabria, simas y cuevas en Cantabria, estaciones de esquí en glaciares europeos como Alpes, etc.). Estas activiadaes externas deberán contar con el conocimiento y/o autorización de la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León.

El coste del uso de la instalación correrá a cargo del CPAED. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento correrán a cargo de los alumnos participantes.

## Art. 73: Calendario y jornada escolar.

El calendario escolar y la jornada escolar se establecerán siguiendo lo establecido anual.

73.1. Calendario escolar
1. El calendario escolar de referencia comprenderá lo que establezca la Consejería de Educación respecto a las enseñanzas deportivas.
2. El CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" establecerá el calendario escolar en coherencia con su proyecto educativo y dentro de los límites establecidos por el calendario escolar de referencia fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación.
3. En cualquier caso, el inicio del curso escolar no se realizará antes del 1 de septiembre ni el final de las actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico.

73.2. Jornada escolar
1. La distribución de la jornada escolar y el horario general se establecerá para las diferentes enseñanzas según la normativa específica que les sea de aplicación.
2. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual.
3. Por motivos excepcionales, se podrá solicitar a la Administración educativa establecimiento de un modelo de jornada diferente al establecido con carácter general para la etapa, ciclo o nivel impartido por el centro.

73.3. Modificación del calendario
Para poder facilitar la conciliación de la ida familiar y laboral, deportiva y eduicativa del alumnado, y flexibilizar el desarrollo de las acciones formativas, se solicitará anualmente ante la Dirección Provincial de la Junta de Castilla y León, o se seguirá el procedimiento que se determine, la correspondiente autorización de modificación del calendario escolar para cada ciclo.

Las diferentes enseñanzas deportivas, podrán verse afectadas por modificaciones de calendario atendiendo a situaciones de estacionalidad, calendario de aperturas/cierres de instalaciones deportivas, por motivos organizativos, o por motivos ajenos al CPAED. Estas modificaciones no podrán afectar al desarrollo de las horas establecidas y su formal desarrollo, debiéndose informar en cualquier caso a la Inspección Educativa.

Con el fin de garantizar el desarrollo de determinadas enseñanzas, con los mejores medios, equipamientos, condiciones climatológicas o metodológicas, y facilitando la conciliación familiar y laboral del alumnado, se podrán agrupar las clases teóricas y prácticas en periodos intensivos de formación, con pernoctacion en régimen de internado (hotel, albergue, etc.), bien total o parcialmente. Esta situación se podrá dar en enseñanzas deportivas como espeleología, montaña, salvamento y socorrismo o deportes de invierno.

## Art. 74: Tablones de anuncios y web

Los tablones de anuncios del vestíbulo, las aulas y la web del centro sirven de soporte para la difusión de la información relacionada con la actividad propia de los diferentes sectores de la Comunidad Escolar: Actividades académicas, extraescolares, etc.

Cualquier otra información colocada por los alumnos podrá ser retirada por el personal del centro si no cuenta con su autorización de colocación.

## Art. 75.- Uso de los medios informáticos y reprografía.

75.1. Medios informáticos

1. Con carácter general sólo está autorizado su uso a los alumnos del centro CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" en horario de sus clases lectivas. Se pretende que el servicio sea operativo, lo que sólo se conseguirá con la colaboración del usuario.

2. Esta estrictamente PROHIBIDO:

- Instalar programas
- Introducir memorias externas/CD sin pasar por el antivirus
- Cambiar la configuración establecida
- Usar cualquier programa de juego
- Acceder a páginas web inapropiadas o sin finalidad educativa, para fines que no se correspondan con las actividades educativas, así como la visualización de páginas WEB con contenidos erótico-pornográficos, violentos, inmorales o que atenten contra las libertades o igualdad de las personas.
- Dejar archivos personales grabados en c:
- Utilizar el ordenador por más de una persona. Las excepciones serán autorizadas por un profesor
- Utilizar el servicio en vez de asistir a la clase

Los equipos de informática son la herramienta principal de algunas de nuestras clases y están preconfigurados con las aplicaciones necesarias para el desarrollo de las mimas, y de su correcto funcionamiento depende el buen aprovechamiento del tiempo, por lo tanto:

- Cada alumno/a utilizará un equipo informático, que le será asignado por el profesor, responsabilizándose en todo momento de su buen funcionamiento y correcta administración. Si no hay equipos suficientes, se ubicarán dos alumnos por ordenador, procurando que nunca haya equipos adyacentes con dos alumnos por equipo.
- Al comienzo de cada período diario de uso, los alumnos pondrán en conocimiento del profesor de aula cualquier defecto detectado en los ordenadores. El profesor lo anotará en el parte de control de los equipos informáticos destinado para ello. Si el alumno no informara de dichos desperfectos, se le considerará responsable de los mismos, siéndoles encargada su reparación, lo que puede incluir sufragar el coste completo de dicha reparación o la restitución de los equipos afectados, siempre que su deterioro o pérdida no se pueda atribuir al uso normal del equipo. Si hubiera alguna incidencia en el aula propiamente dicha (suciedad, desperfectos en el mobiliario, etc), se anotará en el parte de control del aula, cuyo funcionamiento es igual que en el resto de las aulas del centro.
- Ante algún elemento que no funcione o que no se encuentre (teclado, ratón, etc), en ningún caso se tomará de otros equipos, poniéndose inmediatamente en conocimiento del profesorado, que adoptará las medidas oportunas.
- Los alumnos conectarán y desconectarán los equipos sólo cuando se lo indique el profesorado.
- Jamás se manipularán o moverán de su ubicación, si no es por indicación del profesor, los sistemas informáticos, mesas o demás equipamiento.
- Mientras el profesorado no lo indique, no se puede instalar absolutamente ninguna aplicación.
- El uso de internet está absolutamente restringido a consultas requeridas en clase, por lo que jamás se empleará para efectuar descargas personales, o para la consulta durante las clases de páginas no relacionadas con dichas clases.

2. La interpretación, en primera instancia, de estas normas, corresponde al personal encargado del servicio.
3. El incumplimiento de esta normativa será objeto de instrucción sancionadora, de acuerdo con la normativa vigente, y sancionado, como mínimo, con la supresión del acceso por el resto del curso.

75.2. Reprografía
1. Con carácter general sólo está autorizada la reproducción cuando así haya sido dispuesto por el autor y las leyes vigentes lo permitan. Queda expresamente prohibido realizar copias de libros u otros documentos que contengan el copyright. Cuando, por razones de investigación o docencia – dentro de los márgenes que la ley contemple- deban realizarse copias parciales, éstas llevarán la declaración firmada por el solicitante (siempre docente) mediante el modelo, en sello, realizado al efecto.

2. Horario. El horario del servicio en atención al público, será el horario de la apertura del Centro en horario lectivo.

3. Usuarios. Podrá utilizar el servicio todo el personal relacionado con el mismo, de forma permanente o temporal (períodos de preinscripción, matrícula, etc.).
4. Acceso al servicio. La relación con el servicio, con carácter general, será directa y con las normas de orden y prelación que la educación aconseja. En consecuencia:
   4.1. Personal docente y no docente, alumnos y público, recabarán las copias desde la secretaría.
   4.2. Las copias de exámenes y administrativas, copias para docencia urgentes y copias excepcionales, tendrán prioridad.
   4.4. El personal docente y no docente podrá encargar copias, debidamente identificadas – en cuanto a número y características y solicitante- en una carpeta. Estas copias se realizarán inmediatamente después del cierre al público.
5. Acceso a las máquinas. Sólo el personal expresamente autorizado por la dirección del centro podrá utilizar personalmente las máquinas de este servicio.
6. Precio de las copias.
   6.1. Las copias particulares tendrán una contraprestación de 0.10€ que se actualizará anualmente.
   6.2. Las copias oficiales serán avaladas por el personal autorizado.
7. La interpretación, en primera instancia, de estas normas, corresponde al personal encargado del servicio.

## Art. 76.- De las Actividades Extraescolares y Complementarias.

76.1. Actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios
Las Actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios forman parte del proceso educativo de los alumnos. Por ello, la Programación General Anual incluirá el Plan de Actividades coordinado por el Jefe de Estudios, siguiendo las directrices establecidas en el DECRETO 7/2017, de 1 de junio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros docentes concertados en la Comunidad de Castilla y León.

Sólo se podrán realizar estas actividades y servicios si las ha aprobado la Entidad Titular, al que compete también fijar el número de profesores acompañantes. No obstante, se podrán realizar otras actividades que no estando previstas inicialmente en la P.G.A, tengan un interés especial, previa presentación de una programación de las mismas a la Jefatura de Estudios.

Cualquiera de estas actividades y/o servicios se desarrollarán siguiendo las directrices establecidas en el DECRETO 7/2017, de 1 de junio

2. El Jefe de Estudios se encargará de la coordinación de dichas actividades. Contará para ello con la ayuda que en la organización y control de las mismas le presten los profesores promotores, además de las comisiones que se puedan constituir, integradas siempre por representantes de todos los estamentos de la Comunidad Escolar.

3. Las propuestas de actividades extraescolares/complementarias estarán recogidas y temporalizadas en las programaciones didácticas. Obligatoriamente los profesores solicitarán por escrito al equipo directivo dichas actividades previamente a su inicio mediante el correspondiente modelo normalizado. Si en la salida, el alumnado debe asumir coste de desplazamiento y acceso a las visitas, u otros gastos complementarios, además deberán ser autorizadas por el titular. Por ello se planificarán trimestralmente, para la presentación ante el titular y , en su caso, para la comunicación a la Dirección Provincial de Educación (de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 7/2017, de 1 de junio)

En la Comisión Pedagógica se hará una valoración de las actividades incluidas en el Plan General en función de criterios como el de interés pedagógico, interdisciplinariedad o niveles / grupos de alumnos a los que van dirigidas, en aras a poder planificarlas más coordinada y racionalmente.

4. Las excursiones o viajes de estudios serán de dos tipos:
a) Las promovidas por los Ciclos como complemento de su actividad docente. Se incluirán en la Programación General Anual, salvo cuando se trate de viajes motivados por un acontecimiento cultural no previsto, o, por proyectos/actividades subvencionados.
b) Las promovidas por los alumnos como viaje de fin de estudios. Sólo se autorizarán por el titular en el caso de que tengan un contenido cultural y cuenten con la participación del suficiente profesorado, que intervendrá también en la organización.

Las actividades propuestas se ajustarán a los objetivos del curso y serán sugeridas por el profesorado, alumnado, padres/madres de alumnos o bien a propuesta de las Administraciones Publicas.

5. Los profesores responsables de la actividad repartirán entre el alumnado el registro de autorización de la actividad donde estará indicada la fecha, medio de transporte, duración, coste, etc. para conocimiento de los padres/madres, tutores o el propio alumnado, si es mayor de edad. A su vez ésta será devuelta y firmada por los mismos, condición indispensable para realizar la actividad.

6. Las actividades organizadas por el Centro que se desarrollen en el transcurso de la jornada escolar, tendrán carácter de lectivas y la asistencia a ellas será voluntaria si bien será evaluable.

7. Los gastos de locomoción, manutención y, en su caso, de alojamiento de los profesores organizadores y/o acompañantes, así como todos los gastos que ocasione la organización y realización de la actividad, serán cubiertos por el alumnado participante en la actividad. El centro podrá hacerse cargo de parte de los gastos, en aquellos casos excepcionales, en los que, previo estudio, se considere necesario. Para poder realizarse la actividad deberá garantizarse la cobertura de los gastos generados mediante las cuotas de los participantes. En cualquier caso, para que se apruebe la actividad, debe asistir el 60% de los alumnos a los que se dirige.

8. Los alumnos quedan sujetos a las mismas normas de disciplina que las vigentes en el Centro cuando las actividades complementarias y extraescolares se realicen fuera del mismo. Se observará el respeto a las normas generales de convivencia contenidas en este reglamento. Si la actividad tuviera lugar fuera del Centro, se extremará el cuidado por conservar el respeto debido a personas e instalaciones ajenas, puesto que cualquier infracción en ese sentido afecta a la propia imagen del Centro.

9. Mientras los alumnos participan en alguna actividad complementaria, los alumnos del grupo o grupos que no participen cumplirán su horario lectivo.

10. Queda prohibida a los alumnos la utilización del nombre del Centro en la organización de fiestas, rifas, etc. si no cuentan para ello con la pertinente autorización de la Dirección del Centro.

11. Siempre que sea posible las actividades previstas se anunciarán en la Sala de Profesores, para general conocimiento y con objeto de evitar interferencias entre distintas actividades lectivas y no lectivas.

12. De todas las actividades extraescolares y complementarias tendrá conocimiento por el Jefe de Estudios para poder informar al resto del profesorado y organizar las actividades oportunas con el alumnado que no participe en las mismas.

14. El profesorado responsable de la actividad, notificará inmediatamente a la dirección del Centro, cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la misma.

15. No podrán participar aquellos alumnos que hayan incurrido en falte grave. No podrán participar aquellos alumnos que hayan acumulado dos partes de incidencia

16. Si un alumno que haya abonado sus cuotas para participar en una actividad extraescolar o complementaria, fuera excluido de la misma o no pudiera participar en ella por causas sobrevenidas, perderá el derecho a la devolución del dinero aportado.

17. Viajes de más de 24horas. Antes de que los profesores que la organicen adquieran cualquier compromiso, se deberá tener en cuenta:

- Que se realizarán los viajes con empresa o agencia de viajes que se encargue de todas las gestiones y garantías.
- El encargo se realizará desde la jefatura de estudios.
- Deberá estar aprobada por el titular.
- El profesor encargado se responsabilizará de que los alumnos que participen en la actividad realicen el pago correspondiente con anterioridad a realizar las reservas y trámites correspondientes.

# TÍTULO VII ACTUACIÓN ANTE PANDEMIAS

## Art. 77: Actuación ante pandemias.

### 77.1. Plan de Inicio del Curso

El "*Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021*". publicado en el Portal de Educación el pasado 6 de julio, determina que los equipos directivos elaborarán un "*Plan*

*de inicio de curso*" que recogerá diferentes medias y criterios de utilización de espacios, distribución de horarios, agrupamiento de alumnos...

Por otro lado, el Protocolo establece que dichas medidas serán comunicadas a las familias con carácter previo al inicio del curso. El medio de comunicación de este Plan es su difusión desde la Web del CPAED. Esta publicación fue comunicad a la Consejería de Educación, siguiendo las indicaciones de la Inspección Educativa.

Se adjunta con la documentación presentada en la PGA.

**77.2. Adaptación de Protocolos de prevención y organización**

Adaptación del protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos para el curso escolar 2020/2021, del 6 de julio, al acuerdo 35/2020, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León y al acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León

La Junta de Castilla y León adoptó el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, según el cual la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León elaboró el Protocolo de prevención y Organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos para el curso escolar 2020/02021, publicado en el Portal de Educación en el mes de julio de 2020.

El mencionado Acuerdo 29/2020, fue objeto de modificación por los Acuerdos 33/2020, de 9 de julio y 35/2020, de 16 de julio, incorporando este último medidas que afectaban de forma directa al regreso a la actividad lectiva presencial en los centros educativos.

Ante la publicación del Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, se hace necesario realizar en el **Protocolo de Prevención y Organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos para el curso escolar 2020/2021** los siguientes cambios:

- Se establece el uso obligatorio de mascarilla para los alumnos a partir de 6 años de edad y el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, de forma simultánea. En los grupos estables de convivencia de educación infantil y primero de primaria no se aplicarán los criterios de limitación de distancia.
- La supresión de actividades complementarias y extraescolares durante el primer trimestre del curso, el desarrollo de las mismas en el segundo y tercer trimestres se supeditará a las circunstancias sanitarias del momento.
- Se deben **asignar puestos escolares fijos** durante todo el curso académico en el aula o aulas utilizadas por el alumnado, así como en los servicios de comedor y transporte.
- En el transporte escolar colectivo será obligatorio el uso de mascarilla a partir de los 6 años de edad, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico y recomendable en niñas y niños de 3 a 5 años.

Con la publicación del Acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de castilla y León, por el que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19

para centros educativos durante el curso 2020-21, se han concretado algunos aspectos de la organización de los centros educativos, se recogen los siguientes cambios:

- **No acudirán al centro educativo aquellas personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, ya sean parte del alumnado, profesorado u otro personal**, **así como aquellas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19 o en período de cuarentena** por contacto estrecho con un caso de COVID-19, a tal efecto las familias cumplimentarán una declaración responsable.
- La **higiene de manos se realizará de forma frecuente y meticulosa** al menos a la entrada y salida del centro educativo, antes y después del recreo, de la comida y siempre después de ir al aseo, en todo caso un mínimo de cinco veces al día.

### 77.3. Plan de contingencia para la adaptación del currículo y medios digitales del centro

Se presenta el Plan de Contingencia ante la D.P. de Educación, como complemento a la PGA del centro. Este Plan no se publicará en la Web del centro; si bien, se incorporará en la Programación General Anual (PGA) que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, estará a disposición de la comunidad educativa del centro.

### 77.4. Actuaciones ante COVID-19 en el centro escolar

Se seguirá el protocolo esatblecido desde la Dirección Provinical de Educación de Valladolid. Siguiendo las orientaciones etsablacidas en la web de la D.P. de Valladolid:

- Se tendrá en cuenta lo establecido en la versión FINAL de la *Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos en Castilla y León* y de la Guía abreviada de actuaciones ante COVID- 19 en el centro escolar.
- Se tendrá en cuenta que un caso con resultado + en una prueba PCR/PDIA puede retornar al centro escolar tras la cuarentena de 10 días sin realización de 2ª PCR/PDIA si es asintomático durante los últimos 3 días de su cuarentena. Además, el sistema sanitario considera que la persona gozará de inmunidad durante 3 meses.
- A los CE de un caso + el sistema de salud les realizará una 2ª PCR/PDIA a los 10 días del último contacto con el caso. Si el resultado de la prueba es - se dará por finalizada la cuarentena de los CE.
  Pero, si los CE se detectan tras más de 5-6 días desde el último contacto con el caso +, se les podrá realizar una sola PCR/PDIA entre el 7º y el 10º día, sin necesidad de la 2ª prueba a los 10 días.
- Ante un caso sospechoso permanecerán en el domicilio los familiares convivientes, en particular los hermanos/as del mismo escolarizados en el mismo centro o en cualquier otro, hasta el resultado de las pruebas, por ser contactos convivientes.

Este protocolo se adaptará en su caso a lo establecido oficialmente desde la D.P. de Educación.

# DISPOSICIONES FINALES

Todos los sectores afectados por este RRI podrán realizar el seguimiento de cuantos aspectos contiene y elevar sus propuestas para que sean conocidas y estudiadas por sus correspondientes órganos de representación y por el conjunto de sectores del Centro.

El Director del Centro, como Presidente de este órgano, en último término, velará por el cumplimiento del RRI y se compromete a elevar a las autoridades competentes las propuestas de sanción que estime oportunas, cuando él no esté capacitado legalmente para imponerlas.

Una vez al año, cuando la Comisión de Convivencia estime necesario introducir modificaciones en el RRI o cuando reciba propuestas en este sentido, las planteará ante el Director del Centro, indicando también si la propuesta se considera conveniente para poder establecer los cauces y formas que conduzcan a su reforma.

# DISPOSICIONES ADICIONALES

***Primera.- Relaciones laborales.***

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la entidad titular.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por la Entidad Titular del Centro, a propuesta del Claustro de Profesores y ratificado por el Equipo Directivo.

# DISPOSICIONES FINALES

***Primera.- Modificación del Reglamento.***

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la evaluación del titular en lo que afecte a dichas enseñanzas.

La modificación total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interior se hará mediante propuesta presentada por cualquiera de los sectores que componen la Comunidad Educativa ante el Equipo Directivo, quien una vez oídas las aportaciones procederá a su modificación si procede.

***Segunda.- Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor día siguiente de su evaluación y ratificación por el titular. El presente RRI tiene una vigencia anual. Su prórroga se considerará tácita

cuando no existan propuestas de modificación. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

El presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por el titular del CPAED "ENTUAYUDA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN" de Valladolid, en la sesión ordinaria celebrada el día 27/10/2016.

Se modifica y es evaluado y ratificado por la titularidad con fecha de 25/10/2020, oído el Claustro de Profesores.

Valladolid, 27 de octubre de 2020,

Director del Centro

Emilio P. González del Hoyo

R.R.I.

# ANEXO I: PARTE DE INCIDENCIAS

FECHA:_____

| ALUMNO: APELLIDOS Y NOMBRE | GRUPO |
|---|---|
| | |

| | | |
|---|---|---|
| | Falta de respeto o consideración a un profesor. | *Art 37.1 b) |
| | Falta de respeto a un compañero. | * Art 37.1 b) |
| | Agresión física o moral o discriminación a un miembro de la comunidad educativa. | * Art 37.1 b) |
| | Deterioro de las instalaciones o del material del centro | * Art 37.1 f) |
| | Deterioro del material de un compañero. | * Art 37.1 f) |
| | Comportamiento inadecuado durante la participación en actividades complementarias o extraescolares. | * Art 37.1 h) |
| | Desatender las indicaciones del profesor de biblioteca o guardia. | * Art 37.1 b) |
| | Grave perturbación del normal funcionamiento de la clase. | *Art 35 |
| | Acumulación de tres amonestaciones | * Art 32.2 b) |
| | Uso de móviles y aparatos electrónicos | * Art 37.1 g) |

**Atenuantes:** ☐ Falta de intencionalidad ☐ Carácter ocasional
☐ Reconocimiento espontáneo de la conducta, petición de excusas o reparación.

**Agravantes:** ☐ Premeditación ☐ Reiteración ☐ Gravedad
☐ Incitación a los demás ☐ Alarma social ☐ Jactancia o publicidad

**Decreto 51/2007 Derechos y deberes de los alumnos.*

DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA POR EL ALUMNO

El Alumno,

Fdo.:.....

| PROFESOR: APELLIDOS Y NOMBRE | MÓDULO | HORA |
|---|---|---|
| | | |

DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA POR EL PROFESOR:

QUE PROPONE TOMAR UNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTORAS:

| | | |
|---|---|---|
| | Comparecencia inmediata del alumno ante el jefe de estudios | *Art 35.1 c) |
| | Suspensión del derecho a permanecer en el lugar dónde se está llevando a cabo la actividad. | *Art 35.1 c) |
| | Realización de trabajos específicos en la biblioteca. | *Art 35.1 d) |
| | Realización de trabajos didácticos durante el recreo. | *Art 35.1 d) |
| | Realización de trabajos específicos en horario no lectivo | *Art 35.1 d) |
| | Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro; por ejemplo: | *Art 38.1 d) |
| | Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado. | *Art 38.1 c) |
| | Reponer el material deteriorado o pagar el importe de su reposición | *Art 38.1 c) |
| | Suspensión del derecho a participar en la actividad extraescolar promovida por el profesor: | *Art 38.1 c) |
| | Suspensión del derecho a participar en la actividad extraescolar/complementaria promovida por el profesor: | *Art 38.1 e) |
| | Suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo de ___ días durante el cual el alumno realizará los deberes o trabajos que se determinen en la biblioteca o el lugar que se indique. | *Art 38 g) |

**Decreto 51/2007 Derechos y deberes de los alumnos.*

Valladolid, a de de 20

El Profesor,

Fdo.:.....

**Enterados**: El Tutor, El Jefe de Estudios

Fdo:.....

PRI.

# ANEXO II: INFORME DE ACTUACIONES EN CASO DE ALTERACIONES EN EL COMPORTAMIENTO DE UN/A ALUMNO/A

CÓD. DE EXPEDIENTE: .....
CURSO ESCOLAR: .20 /20.....

## 1.- CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN

| COMUNICANTE DE LA SITUACIÓN: | RECEPTOR DE LA COMUNICACIÓN |
|---|---|
| ☐ Otro/s alumno/s<br>☐ Padres del/la alumno/a<br>☐ Un profesor<br>☐ Tutor/a<br>☐ Otros | ☐ Un profesor<br>☐ Tutor/a<br>☐ Jefe de Estudios<br>☐ Director |
| BREVE DESCRIPCIÓN INICIAL DEL CASO: | |

R.R.I.

2.- VALORACIÓN (Equipo directivo, orientador y tutor/a)

**PERSONAS QUE AMPLIAN LA INFORMACIÓN:**

☐ El/la alumno/a ☐ Otro/s alumno/s ☐ Equipo de profesores

☐ Padres del/la alumno/a ☐ Otros …….

**SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:**

**CONCLUSIÓN**

☐ La alteración es generalizada (se produce en diferentes momentos, lugares y con personas diferentes).

☐ La alteración continúa produciéndose después de tomar medidas:

☐ La alteración ha sido un caso aislado pero muy grave

## 3.- PRONÓSTICO INICIAL (Jefe de estudios, orientador y tutor/a)

**PRIMERA APROXIMACIÓN A LAS CAUSAS DEL COMPORTAMIENTO DEL ALUMNO:**

☐ La alteración es debida a disfunciones del proceso "enseñanza aprendizaje"

☐ La alteración es debida a factores de tipo familiar.

☐ La alteración es debida a factores sociales de marginalidad
☐ La alteración es podría ser debida a una patología psiquiátrica

☐ Puede ser necesaria la intervención de personal especializado

☐ SI ☐ NO

## 4.- DECISIONES INMEDIATAS (Jefe de estudios, orientador y tutor/a)

EN RELACIÓN AL ALUMNO:

☐ Aplicación de técnicas reeducativas
☐ Aplicación del RRI (previa valoración de su conveniencia)
☐ Apertura de expediente académico
☐ Ampliación de actuaciones (Cumplimentar ANEXO I)
☐ Otras:

EN RELACIÓN AL CONTROL DE ESPACIOS Y TIEMPOS ESCOLARES

INFORMAR A:

☐ Comunicación a la comisión de convivencia
☐ Comunicación al inspector del centro
☐ Comunicación a la administración
☐ Denuncia ante instancias correspondientes (según valoración inicial)
☐ Sanitarias ☐ Sociales ☐ Judiciales

☐ Comunicación otros:

## 5.- COMUNICACIÓN DEL CASO:

o **A LOS PADRES O TUTORES LEGALES DE LA VÍCTIMA:**

Mediante reunión celebrada el día ..... de ..... del 20...

o A LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Mediante reunión celebrada el día ..... de ..... del 20..

o AL PROFESORADO DEL ALUMNO/A
Mediante reunión celebrada el día ..... de ..... del 20...

o AL INSPECTOR DEL CENTRO

Mediante reunión celebrada el día ..... de ..... del 20...

## ANEXO I - AMPLIACIÓN DE ACTUACIONES

I.- EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO PROBLEMÁTICO (elaboración coordinada por el jefe de estudios, con asesoramiento del orientador y tutor/a)

R.R.I.

**PERSONAS QUE AMPLIAN LA INFORMACIÓN:**

☐ El/la alumno/a ☐ Otro/s alumno/s ☐ Equipo de profesores

☐ Padres del/la alumno/a ☐ Otros

**COMPORTAMIENTOS QUE CAUSAN PROBLEMAS**

**ANTECEDENTES**

**CONSECUENTES**

**CONCLUSIONES**

R.R.I.

II. PLAN DE ACTUACIÓN (elaboración coordinada por el jefe de estudios con asesoramiento de orientadora y tutor/a)

**A.- CON EL/LA ALUMNO/A:**

**1.- Actuaciones a desarrollar con el/la alumno/a**

☐ Objetivos y criterios de logro

☐ Programas y estrategias específicas.

**B.- EN ELCENTRO:**

**1.- Actuaciones relacionadas con la organización del centro (grupos, aulas, recursos…)**

**2.- Actuaciones relacionadas con el profesorado**

☐ Medidas específicas de atención y apoyo

☐ Aplicación del RRI

☐ Programas y estrategias de modificación de conducta y ayuda personal

**3.- Actuaciones relacionadas con la familia**

**4.- Derivación a servicios externos**

R.R.I.

# ANEXO III: INFORME DE ACTUACIONES EN CASO DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE IGUALES

CÓD. DE EXPEDIENTE: .....
CURSO ESCOLAR: .20 /20.....

**1.- CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN**

| **COMUNICANTE DE LA SITUACIÓN:** | **RECEPTOR DE LA COMUNICACIÓN** |
|---|---|

**A.-BREVE DESCRIPCIÓN INICIAL DEL CASO:**

**B.- DENUNCIANTE DE LA SITUACIÓN:**

☐ Presunta/s víctima/s. ☐ Otro/s alumno/s θ Padres de la víctima

☐ Profesor ☐ Tutor/a ☐ Orientador ☐ Otros

**C.- RECEPTOR DE LA DENUNCIA DE SITUACIÓN DE PRESUNTO ACOSO:**

☐ Un profesor/a ☐ Tutor/a ☐ Orientador ☐ Jefe de Estudios ☐ Director

**(El receptor último de la información ha de ser el Equipo Directivo del centro)**

**2.- VALORACIÓN INICIAL. PRIMERAS MEDIDAS** (Equipo directivo, tutor/a y orientador)

A.- CONFIRMACIÓN DE LA SITUACIÓN:

☐ **Existe** situación de acoso o intimidación **(pasar a 3)**

☐ **No existe** situación de acoso o intimidación **(pasar a 4)**

B.- ACTUACIONES DESARROLLADAS PARA EMITIR LA ANTERIOR VALORACIÓN:

**3.- ACTUACIONES POSTERIORES** (en caso de confirmarse existencia de acoso o intimidación)

**3.1.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS CON CARÁCTER URGENTE**

☐ En relación a la víctima:

R.R.I.

☐ En relación a control de espacios y tiempos escolares:

☐ Aplicación de técnicas reeducativas
☐ Aplicación del RRI (previa valoración de su conveniencia)
☐ Denuncia ante instancias correspondientes

## 3.2.- COMUNICACIÓN DEL CASO:

o **A LOS PADRES O TUTORES LEGALES DE LA VÍCTIMA:**

D/Dª. ..... padre/madre del alumno/a ....., manifiesta haber sido informado/a por del centro de la situación de acoso y/o intimidación existente hacia su hijo/a.

Observaciones:

En Valladolid, a ..... de ..... de 20...

Fdo: .....

(padre/madre o tutor/a legal del alumno/a)

o **A LOS PADRES DEL AGRESOR/A O AGRESORES**:

Manifiesto haber sido informado/a por el centro del comportamiento agresor y/o intimidador que ha tenido mi hijo/a hacia otro compañero/a.
**Padres alumno/a .....**

R.R.I.

**Observaciones**:
.....
.....

.....
.....

En Valladolid, a .....de.....de 200 ...

(padre/madre o tutor/a legal del alumno/a

Fdo:.....

**Padres alumno/a .....**

**Observaciones**:.....
.....
.....

En Valladolid, a ..... de..... de 200 ...

(padre/madre o tutor/a legal del alumno/a

Fdo:.....

**Padres alumno/a .....**

**Observaciones**:.....
.....
.....

En Valladolid, a ..... de..... de 200 ...

(padre/madre o tutor/a legal del alumno/a

Fdo:.....

R.R.I.

**3.2.- COMUNICACIÓN DEL CASO** (continuación)**:**

☐ A LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA
Mediante reunión celebrada el día…. de ……..de 20……

☐ AL PROFESORADO DEL ALUMNO/A VICTIMIZADO U OTRO RELACIONADO CON ÉL
Mediante reunión celebrada el día…. de ……..de 20……

OTRO PERSONAL : ☐ CONSERJES ☐ ADMINISTRACIÓN ☐ OTROS

☐ AL INSPECTOR DEL CENTRO
Mediante reunión celebrada el día…. de ……..de 20……

A OTRAS INSTANCIAS EXTERNAS (según valoración inicial): ☐SANITARIAS ☐SOCIALES ☐JUDICIALES

**3.3. APERTURA DE EXPEDIENTE (actuación simultánea a las 3.1 y 3.2).**

**A.- PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN:**

**B.- SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:**

**C.- VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LÍNEAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN** (Equipo de profesores, Jefe de Estudios y Orientador, concretando el reparto de responsabilidades).

R.R.I.

**3.4. PLAN DE ACTUACIÓN** (elaboración coordinada por el jefe de estudios, desarrollo coordinado por Equipo Directivo con asesoramiento de orientador y tutor/a)

**A.- CON LOS DIRECTAMENTE AFECTADOS:**

**1.- Actuaciones desarrolladas con los alumnos:** (señalar cuáles y concretar procedimientos, materiales o servicios, en su caso utilizados)

**1 .1. Con la *víctima***

☐ Actuaciones de apoyo y protección expresa o indirecta

☐ Programas y estrategias específicas de atención y apoyo social

☐ Derivación a servicios externos

**1 .2. Con el/los *agresor/ es***

☐ Aplicación del RRI (tras valorar la posible repercusión que pueda tener en la víctima)

☐ Programas y estrategias de modificación de conducta y ayuda personal

☐ Derivación a servicios externos

**2.- Con los compañeros más directos afectados** (concretar acciones encaminadas a la sensibilización y apoyo entre compañeros)

**3.- Con el profesorado** (indicar procedimiento o acciones para orientarles sobre indicadores de detección y pautas de intervención)

**B.- CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**1.- Con el alumnado** (dirigidas a la sensibilización, prevención y detección y al apoyo a las víctimas)

**2.- Con el profesorado** (dirigidas a la sensibilización, prevención y detección , y a la formación en el apoyo a las víctimas y la atención a familias)

**3. - Con las familias** (dirigidas a la sensibilización, prevención y detección , y a la formación en el apoyo a las víctimas y la no tolerancia hacia el maltrato)

R.R.I.

**C.-CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS** (encaminadas al asesoramiento y la colaboración para el tratamiento del caso, cuando se estime necesario).

### 3.4.1. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACTUACIÓN

Señalar los procedimientos e instrumentos, en su caso, empleados, los implicados, fechas y conclusiones relevantes

☐ Entrevistas individuales ☐ Entrevistas conjuntas

☐ Técnicas sociométricas ☐ Cuestionarios

☐ Otros:

Fecha del Cierre del caso:

**4.- ACTUACIONES POSTERIORES** (en caso de NO confirmarse existencia de acoso o intimidación)

**4.1.- COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN** (el tutor/a con el apoyo del orientador)

o **A LOS PADRES O TUTORES LEGALES DEL ALUMNO/A AFECTADO/A:**

D/ª. ....., padre/madre del alumno/a ....., manifiesta haber sido informado/a por del centro de la situación de acoso y/o intimidación NO confirmado hacia mi hijo/a y haber recibido orientaciones sobre el maltrato entre iguales y los recursos externos con los que podemos contar.

Observaciones:

En Valladolid, a ..... de ..... de 200...

Fdo: .....
(padre/madre o tutor/a legal del alumno/a)

o **AL EQUIPO DE PROFESORES RELACIONADO CON EL ALUMNO** (si se estima conveniente)

Mediante reunión celebrada el día ..... de ..... del 200...

4.2. ACTUACIONES CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

**A.- ACTUACIONES EN EL CENTRO:**

A.1**. Con el alumnado (**de sensibilización ,prevención y detección):

☐
.....

☐
.....

A.2. **Con el profesorado**: (de sensibilización, prevención y detección; de formación en el apoyo a las víctimas, de formación en estrategias de resolución de conflictos).

☐
.....

☐
.....

**B.- ACTUACIONES CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS**

☐
.....

☐ .....

P.R.I.